

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESPECIALIZADA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada al Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo

Por

MARÍA FERNANDA MORALES RODRÍGUEZ

Para optar al grado académico de:

LICENCIADO EN DERECHO

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Asesor

Ana Carolina Vásquez Salazar.

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogada y Notaria.

Guatemala, noviembre, 2016

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

Por el apoyo que me han brindado y, por inculcarme el ejercicio de valores y principios.

A MI HERMANO

Por el apoyo que me ha brindado y, por ser mi ejemplo a seguir como profesional.

A MI ASESORA

Por la colaboración que me brindó a lo largo del presente trabajo.

Guatemala, 22 de febrero de 2016.

Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo:

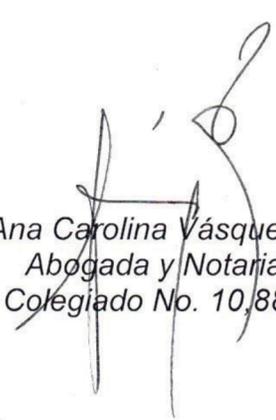
Tengo el honor de dirigirme a ustedes para informarles que, de conformidad con la resolución de fecha 26 de febrero de 2015, he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante MARÍA FERNANDA MORALES RODRÍGUEZ, titulado "PROBLEMAS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESPECIALIZADA EN GUATEMALA".

Considero que el referido estudio trata un tema muy novedoso que no puede ser desconocido por la sociedad guatemalteca, debido a su positivo impacto. En definitiva, el contenido de su trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Es por ello que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Normativo para la Elaboración de Tesis de grado académico de Licenciado en Derecho y los títulos profesionales de Abogado y Notario, resulta procedente extender el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente.



Licda. Ana Carolina Vásquez Salazar
Abogada y Notaria
Colegiado No. 10,880

Guatemala, 3 de octubre de 2016

Licenciada

Carolina Chacón

Coordinadora Académica

Universidad del Istmo.

Fraijanes.

Licenciada Carolina Chacón:

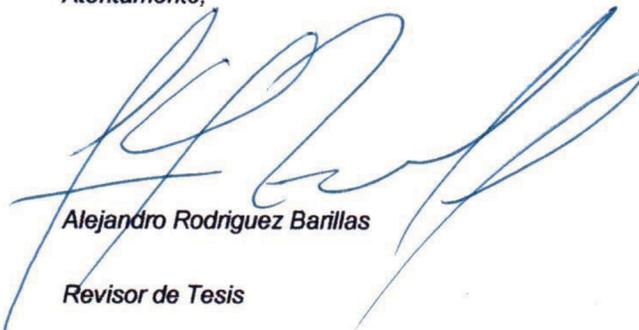
Tengo el alto honor de dirigirme a Usted para informarle que en cumplimiento de la resolución FDER-253-16 de fecha 22 de junio de 2016, de la Coordinación Académica he procedido a desarrollar la revisión de la tesis intitulada Problemas derivados de la investigación criminal especializada en Guatemala, elaborada por la alumna María Fernanda Morales Rodríguez.

Luego de haber efectuado el análisis del trabajo en discusión, de conformidad con el Reglamento de Tesis de la Facultad de derecho de la Universidad del Istmo, he podido verificar que el trabajo de la alumna María Fernanda Morales constituye un valioso aporte en el campo de la investigación criminal en Guatemala, y que dicho trabajo ha cumplido con los requisitos establecidos por la Universidad en cuanto a metodología de investigación y novedad en cuanto a I tema. Presenta como aporte principalmente, la necesidad de desburocratizar la investigación y propone adoptar medidas que han sido utilizadas en Estados Unidos para mejorar la eficiencia y eficacia de las agencias del sistema penal.

En virtud de lo anterior, a juicio del suscrito el trabajo de tesis intitulada Problemas derivados de la investigación criminal especializada en Guatemala, elaborada por la alumna María Fernanda Morales Rodríguez, satisface plenamente los requisitos para ser aprobado conforme los parametros establecidos en el Reglamento de Tesis, por lo que emitio opinión favorable para que sea probado y se emita la correspondiente orden de impresión.

Si otro particular, me suscribo de Usted,

Atentamente,



Alejandro Rodriguez Barillas

Revisor de Tesis



UNIVERSIDAD
DEL ISTMO

FACULTAD DE
DERECHO

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS

En el municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, el dos de noviembre de dos mil dieciséis, la infrascrita Secretaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo,

CERTIFICA:

PUNTO ÚNICO: Haber tenido a la vista el libro de actas del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo correspondiente al año dos mil dieciséis, en el que se contiene el acta número veinte diagonal dieciséis (20/16), correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Facultad el jueves veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Consta en el punto quinto de dicha acta la resolución que, en su parte conducente, dice textualmente:

El Consejo de Facultad conoció la propuesta de autorización de impresión del trabajo de tesis de la alumna María Fernanda Morales Rodríguez, con el título "***Problemas derivados de la investigación criminal especializada en Guatemala***". Estudiado el punto, y considerando que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Tesis respectivo, el Consejo de Facultad resolvió:

- a. Autorizar la impresión del trabajo de tesis de la alumna María Fernanda Morales Rodríguez, con el título "***Problemas derivados de la investigación criminal especializada en Guatemala***".

No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente, firmando la misma la Secretaria del Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo, quien da fe.


 Licda. Leticia Andrea Morales Díaz
 Secretaria de Consejo de Facultad



RESUMEN

Este trabajo aborda el tema de la investigación criminal especializada en Guatemala y las deficiencias que de este se derivan en relación a su funcionamiento. Constituye un tema novedoso, pero de vital importancia para el país, tomando en consideración el impacto que un hecho delictivo tiene en la sociedad. Para una buena comprensión del tema, el mismo se dividió en cuatro capítulos. En el primer capítulo se describen los antecedentes de la investigación criminal en Guatemala, el concepto de investigación criminal y las deficiencias que el modelo de investigación criminal guatemalteco tiene en relación a la gestión y administración de sus funciones. En el segundo capítulo, se describe cada uno de los entes encargados de la investigación criminal especializada en el país. En el tercero, se hace un estudio de la importancia del Ministerio Público en relación a la investigación criminal. Y en el cuarto capítulo, se hace una comparación entre el modelo de investigación criminal de Estados Unidos de América y el modelo de investigación criminal de Guatemala. En cada uno de los capítulos se establecen las debilidades que el modelo de investigación criminal guatemalteco tiene.

ÍNDICE

Introducción.....	1
CAPÍTULO I: Investigación Criminal Especializada	
1.1.Evolución histórica de la investigación criminal en Guatemala.....	4
1.2. Definición y funciones de la investigación criminal en Guatemala.....	16
1.3. Problemas de gestión y administración de resultados para la prevención especial de los distintos de los distintos entes de investigación criminal en Guatemala.....	21
CAPÍTULO II: Entes encargados de la investigación criminal en Guatemala	
2.1. Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.....	25
2.1.1. División Especializada en Investigación Criminal DEIC.....	29
2.1.2. División de la Policía Internacional Interpol.....	33
2.1.3. División del Programa Nacional contra el Desarrollo de las Pandillas DIPANDA.....	34
2.1.4. Gabinete Criminalístico GACRI.....	35
2.1.5. División de Métodos Especiales de Investigación DIMEI.....	37
2.1.6. División de Información Policial DIP.....	38
2.1.7. Servicio Comando Antisecuestros de la SGIC.....	40

2.1.8. División de Investigación y Desactivación de Artefactos Explosivos DIDAE.....	41
2.2. Dirección General de Investigación Criminal.....	43
2.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	46
CAPÍTULO III: El Ministerio Público y su relación con la investigación criminal	
3.1. Concepto.....	55
3.2. El Ministerio Público y el Nuevo Modelo de Gestión Fiscal.....	58
3.3. Relación del Ministerio Público con los Entes encargados de la investigación criminal especializada.....	65
3.4. Dirección de la investigación del Ministerio Público y su relación con la investigación policial.....	67
3.5. Deficiencias del Sistema Acusatorio Guatemalteco en relación con la investigación criminal.....	70
CAPÍTULO IV: Comparación del Modelo de investigación criminal entre Estados Unidos y Guatemala	
4.1. Análisis comparado sobre la investigación criminal dentro del Sistema Acusatorio.....	72
4.2. Prácticas Acusatorias de investigación criminal en Guatemala.....	78
Conclusiones.....	80
Referencias.....	81

INTRODUCCIÓN

El estudio y el análisis de las entidades encargadas de la investigación criminal especializada en Guatemala, es bastante novedoso. El principal objetivo que se pretende por medio del análisis de cada una de las entidades encargadas de la investigación criminal especializada en Guatemala, es el poder determinar cuáles son los factores que contribuyen a un mal desempeño de estas entidades.

Para poder realizar un análisis integral de los aspectos tanto positivos como negativos de las entidades encargadas de la investigación criminal especializada en Guatemala, se consideró pertinente como primer punto, el abordar la historia de la evolución de la investigación criminal en el país. La historia sirve como base para poder comprender los avances que la investigación criminal ha tenido, así como se pueden detectar los aspectos que han contribuido a que la misma no funcione de una manera eficiente.

Como segundo punto, se definió qué es la investigación criminal y la importancia de esta. Se consideró importante, el establecer las funciones de la investigación criminal dentro de un proceso penal acusatorio, tomando en consideración a cada uno de los que intervienen en el proceso.

El tercer punto que se abordó es el relativo a las deficiencias que existen tanto de gestión, administración y coordinación entre las entidades encargadas de la investigación criminal especializada en Guatemala. Este análisis contribuye positivamente, en el sentido de que, al delimitar las deficiencias existentes se pueden proponer soluciones a las mismas.

El estudio de cada uno de los entes encargados de la investigación criminal especializada en Guatemala es el cuarto punto que se estudia en el

presente trabajo. En este punto, se analizan factores importantes tales como el concepto de cada una de las entidades, es decir, una descripción de lo que cada entidad constituye. Se describe el modo en que operan estas entidades. Se describe la importancia que tienen en relación a la investigación criminal. También se establece cómo son las relaciones de coordinación entre las entidades que se analizan. Y se hace mención a quiénes integran estas entidades y la función que cada integrante tiene.

Como quinto punto se hace un estudio del Ministerio Público, quien tiene una gran responsabilidad en relación a la investigación criminal en Guatemala. Se determina la relación que esta entidad tiene con la investigación criminal. Se hace un breve estudio del nuevo modelo de gestión fiscal y sus consecuencias en relación a la investigación criminal. Se realiza un análisis de las deficiencias existentes dentro de un sistema penal acusatorio en relación con la investigación criminal. Un punto sumamente importante que se estudia es el relativo a la coordinación que el Ministerio Público tiene con los entes encargados de la investigación criminal especializada y los defectos que derivan de la relación en mención.

El último punto que se aborda es la comparación del modelo de investigación criminal que Estados Unidos de América utiliza. Se busca el establecer las diferencias existentes entre el modelo de investigación criminal que Estados Unidos de América implementa y el modelo de investigación criminal que se implementa en Guatemala. Las conclusiones que se derivan del modelo de investigación criminal que Estados Unidos de América utiliza son bastante positivas, ya que el modelo que implementa es de alta efectividad operativa.

En ese orden de ideas, al realizar el análisis de los puntos mencionados anteriormente, se pueden delimitar las deficiencias que se derivan de la investigación criminal en Guatemala. Los fiscales y los policías investigadores

deberían ser capacitados en un área de saber específico con el objetivo principal que desempeñen sus labores de una manera eficiente. Es pertinente el erradicar la confusión de roles entre los involucrados en la investigación criminal, para que estos tengan una mejor coordinación y su trabajo tenga efectos positivos y sea más eficaz. La falta de coordinación interinstitucional entre los entes encargados de la investigación criminal afecta negativamente a las actividades de la investigación. El exceso de formalismos implementados en la investigación criminal conlleva a que el proceso carezca de agilidad. Estas son a grandes rasgos, las deficiencias que se extraen del análisis de cada uno de los entes encargados de la investigación criminal en Guatemala.

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESPECIALIZADA

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

Se considera necesario hacer una breve relación de los acontecimientos históricos que han marcado los orígenes de la función policial en el país. Está claro que el presente trabajo se desarrolla dentro del marco de la prevención especial realizada por las distintas agencias de investigación criminal del país. Sin embargo, para los efectos de un análisis profundo sobre la evolución de la función investigativa, vale la pena identificar el momento histórico en el que esta se tornó necesaria. La cronología que se desarrollará a continuación permitirá destacar una serie de factores que determinan la transferencia de capacidades de una policía eminentemente preventiva a lo que hoy tenemos como policía de investigación.

El origen de los cuerpos policiales en Guatemala coincide con el traslado de la capital del país al Valle de la Ermita. Al darse este traslado de ubicación geográfica, se creó un cuerpo de vigilantes llamado “aciladeros”. Este estaba conformado por un grupo de personas civiles sin ningún tipo de instrucción militar o policial, que utilizaban una especie de acial, como arma para procurar la seguridad de la ciudad. Se considera que estas agrupaciones de vecinos ejercieron las primeras manifestaciones de función policial en el país.

En enero de 1825 esos grupos de vecinos comenzaron a ser desplazados por una incipiente institucionalización de lo que se considera el

primer cuerpo policial del país. Un Decreto emitido por la Asamblea del Estado de Guatemala (el Congreso de la República de Guatemala de esa época), establecía que los jefes políticos, los alcaldes, los regidores municipales y los alcaldes auxiliares de los barrios serían los encargados de vigilar posibles actos delictivos.

A pesar de ello, la participación de la población civil no dejó de observarse durante la primera época de la institucionalización de la seguridad pública, puesto que en julio de 1826, por medio de un Acuerdo de Gobierno, se determinó que los regidores municipales debían de hacer rondas durante el transcurso de la noche, informando de cualquier novedad al Jefe Departamental.

Nuevamente, en noviembre de 1829, se creó otro grupo de ciudadanos que llevaban a cabo funciones de prevención y vigilancia. Esta colectividad civil, se diferenciaba sustancialmente de los primeros conglomerados organizados debido a que las operaciones de seguridad no se realizaban mediante simples patrullajes, la principal diferencia consistía en que desarrollaban las labores bajo la disciplina de acuartelamiento, contando con cuatro sedes en la capital. En aprovechamiento de este régimen, el Gobierno de Rafael Carrera decidió fundar un Cuerpo de Policía Urbano, que jerárquicamente dependía del Corregidor, y dejaba de ser un servicio voluntario, convirtiéndose en el primer antecedente de la función pública de seguridad ciudadana remunerada del país.

Los primeros ensayos de policía sujetos a jerarquía, remuneración y bajo disciplina de acuartelamiento hicieron que a partir de 1840, se creara un contingente de policías nocturnos conocidos como “Los Serenos”. Este grupo se encontraba conformado por treinta hombres, tenían a un jefe al mando y este estaba asignado para ejercer las tareas de control del alumbrado público. Por su parte, en 1855 se conformó la Policía diurna, que surgía como un calco de la anterior, puesto que también se conformaba por treinta hombres, en este

caso eran conocidos como “Comisarios”. Al mando se encontraba un primer y un segundo jefe, ambos debían saber leer y escribir. Este grupo se caracterizaba por trabajar desde las cinco de la mañana hasta las veinte horas y las órdenes que se les daban emanaban desde el edificio del Corregimiento.

En diciembre de 1872, durante el Gobierno de Miguel García Granados, se creó la Guardia Civil. Esta se caracterizó por tener las funciones de vigilancia, seguridad, salubridad y ornato de la ciudad. Efectuaba sus funciones durante el transcurso del día y de la noche. Se encontraba conformada por un Comandante, un Mayor, un Ayudante, cuatro Tenientes, ocho Subtenientes, un Cirujano, un Guardalmacén, doce Sargentos, dieciséis Cabos, dos Clarines y trescientos Soldados.

Más tarde, el General Justo Rufino Barrios, en septiembre de 1881, creó un Acuerdo Gubernativo por medio del cual se organizó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato. Esta estaba conformada por un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero y dos Sargentos. Se encontraba sujeta al fuero militar. Por medio del Decreto Legislativo número ciento cincuenta y nueve, esta policía pasó a ser parte del Ministerio de Gobernación y Justicia.

En la medida en que las instituciones empezaban a asentarse, las responsabilidades de los cuerpos policiales se fueron diversificando. Por ello, en 1894, se estableció la necesidad de crear la Guardia de Hacienda. Esta unidad policial nació bajo la dependencia del Ministerio de Guerra y tenía a su cargo el combate de la producción y venta de licor clandestino¹.

Coincidiendo con el nacimiento de las primeras unidades de policía especialista, también se iba haciendo necesario pensar en un despliegue

¹ Estado Mayor General del Ejército; *Extracto para la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, Plan de Operaciones “Aurora”*; República de Guatemala, C.A.; 1978.

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESPECIALIZADA

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

Se considera necesario hacer una breve relación de los acontecimientos históricos que han marcado los orígenes de la función policial en el país. Está claro que el presente trabajo se desarrolla dentro del marco de la prevención especial realizada por las distintas agencias de investigación criminal del país. Sin embargo, para los efectos de un análisis profundo sobre la evolución de la función investigativa, vale la pena identificar el momento histórico en el que esta se tornó necesaria. La cronología que se desarrollará a continuación permitirá destacar una serie de factores que determinan la transferencia de capacidades de una policía eminentemente preventiva a lo que hoy tenemos como policía de investigación.

El origen de los cuerpos policiales en Guatemala coincide con el traslado de la capital del país al Valle de la Ermita. Al darse este traslado de ubicación geográfica, se creó un cuerpo de vigilantes llamado “aciladeros”. Este estaba conformado por un grupo de personas civiles sin ningún tipo de instrucción militar o policial, que utilizaban una especie de acial, como arma para procurar la seguridad de la ciudad. Se considera que estas agrupaciones de vecinos ejercieron las primeras manifestaciones de función policial en el país.

En enero de 1825 esos grupos de vecinos comenzaron a ser desplazados por una incipiente institucionalización de lo que se considera el

primer cuerpo policial del país. Un Decreto emitido por la Asamblea del Estado de Guatemala (el Congreso de la República de Guatemala de esa época), establecía que los jefes políticos, los alcaldes, los regidores municipales y los alcaldes auxiliares de los barrios serían los encargados de vigilar posibles actos delictivos.

A pesar de ello, la participación de la población civil no dejó de observarse durante la primera época de la institucionalización de la seguridad pública, puesto que en julio de 1826, por medio de un Acuerdo de Gobierno, se determinó que los regidores municipales debían de hacer rondas durante el transcurso de la noche, informando de cualquier novedad al Jefe Departamental.

Nuevamente, en noviembre de 1829, se creó otro grupo de ciudadanos que llevaban a cabo funciones de prevención y vigilancia. Esta colectividad civil, se diferenciaba sustancialmente de los primeros conglomerados organizados debido a que las operaciones de seguridad no se realizaban mediante simples patrullajes, la principal diferencia consistía en que desarrollaban las labores bajo la disciplina de acuartelamiento, contando con cuatro sedes en la capital. En aprovechamiento de este régimen, el Gobierno de Rafael Carrera decidió fundar un Cuerpo de Policía Urbano, que jerárquicamente dependía del Corregidor, y dejaba de ser un servicio voluntario, convirtiéndose en el primer antecedente de la función pública de seguridad ciudadana remunerada del país.

Los primeros ensayos de policía sujetos a jerarquía, remuneración y bajo disciplina de acuartelamiento hicieron que a partir de 1840, se creara un contingente de policías nocturnos conocidos como “Los Serenos”. Este grupo se encontraba conformado por treinta hombres, tenían a un jefe al mando y este estaba asignado para ejercer las tareas de control del alumbrado público. Por su parte, en 1855 se conformó la Policía diurna, que surgía como un calco de la anterior, puesto que también se conformaba por treinta hombres, en este

caso eran conocidos como “Comisarios”. Al mando se encontraba un primer y un segundo jefe, ambos debían saber leer y escribir. Este grupo se caracterizaba por trabajar desde las cinco de la mañana hasta las veinte horas y las órdenes que se les daban emanaban desde el edificio del Corregimiento.

En diciembre de 1872, durante el Gobierno de Miguel García Granados, se creó la Guardia Civil. Esta se caracterizó por tener las funciones de vigilancia, seguridad, salubridad y ornato de la ciudad. Efectuaba sus funciones durante el transcurso del día y de la noche. Se encontraba conformada por un Comandante, un Mayor, un Ayudante, cuatro Tenientes, ocho Subtenientes, un Cirujano, un Guardalmacén, doce Sargentos, dieciséis Cabos, dos Clarines y trescientos Soldados.

Más tarde, el General Justo Rufino Barrios, en septiembre de 1881, creó un Acuerdo Gubernativo por medio del cual se organizó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato. Esta estaba conformada por un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero y dos Sargentos. Se encontraba sujeta al fuero militar. Por medio del Decreto Legislativo número ciento cincuenta y nueve, esta policía pasó a ser parte del Ministerio de Gobernación y Justicia.

En la medida en que las instituciones empezaban a asentarse, las responsabilidades de los cuerpos policiales se fueron diversificando. Por ello, en 1894, se estableció la necesidad de crear la Guardia de Hacienda. Esta unidad policial nació bajo la dependencia del Ministerio de Guerra y tenía a su cargo el combate de la producción y venta de licor clandestino¹.

Coincidiendo con el nacimiento de las primeras unidades de policía especialista, también se iba haciendo necesario pensar en un despliegue

¹ Estado Mayor General del Ejército; *Extracto para la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, Plan de Operaciones “Aurora”*; República de Guatemala, C.A.; 1978.

territorial que permitiera a la fuerza pública desarrollar sus funciones en todo el país. Fue así como en 1886 se creó la Sección de Amatlán, en 1892 Sección Quetzaltenango y Zacapa; en 1909 Sección El Progreso, en 1910 la Sección Puerto Barrios, en 1911 Puerto de San José, en 1915 Jalapa y Mazatenango; en 1920 Totonicapán, Escuintla, Retalhuleu, Chiquimula, Chimaltenango, Quiché, Sololá, Huehuetenango, Jutiapa, Barberena y; en el año 1923 Coatepeque y Asunción Mita. Para las áreas de cobertura se aprovecharon aquellas que correspondían al ejército y se optimizó el uso de las instalaciones de sus principales destacamentos. Es notorio que el principal enfoque del despliegue policial obedecía al resguardo de las principales ciudades, territorios con fronteras cercanas, municipios con constante movimiento comercial y las demarcaciones que contaban con puertos.

La Policía Nacional nació por virtud del Decreto Gubernativo Número novecientos uno, emitido el 12 de agosto de 1925. Esta decisión fue tomada por José María Orellana y respondía al notorio crecimiento institucional y a la expansión de su cobertura a los distintos departamentos del país. Este momento marcó el auge de la consolidación de los cuerpos policiales, que después de varios intentos permitió colocarles como una institución a las órdenes del Estado, con el monopolio del uso de la fuerza en resguardo del orden público y la seguridad ciudadana.

El proceso de consolidación fue desarrollándose en la medida en que las capacidades policiales iban siendo requeridas. En 1934 la función primordialmente preventiva fue ampliándose, surgiendo las primeras labores de gabinete al fundarse el Departamento de Control y Estadística. Este Departamento constituye el primer antecedente de una sección de Gabinete Criminalístico, puesto que fue el encargado de contabilizar la cantidad de personas puestas en prisión como consecuencia de actos delictivos. El

Departamento de Control y Estadística se encontraba conformado por el Órgano Informativo de la Policía Nacional. Esta dependencia de relaciones públicas utilizaba “La Gaceta de la Policía”, como medio de difusión de los registros mensuales de detenidos, detallando los delitos cometidos por cada uno de ellos. A su vez, se publicaban los nombres de aquellas personas que eran sentenciadas con la pena de muerte.

Durante la revolución de 1944, se dio un cambio de nombre a la Policía Nacional. Las nuevas corrientes de pensamiento, la huida del país de los mandos policiales fieles a la dictadura depuesta y una acentuada tendencia a la desmilitarización del Estado, hicieron que la fuerza pública tomara el nombre de Guardia Civil, la que tenía como principal atribución vigilar el país, con un notorio énfasis en las labores de control sobre posibles insurrecciones o actos beligerantes que pudieran manifestar los elementos armados del gobierno que había sido removido con motivo de la revolución. Esta nueva orientación del servicio policial fue mantenida hasta la caída del período de la revolución en 1954. Ciertamente, no se registraron avances sustanciales en temas de organización o profesionalización, las prioridades de los gobiernos de Jacobo Arbenz y Juan José Arévalo se centraron en las reformas del Estado desde el punto de vista de los derechos sociales y la policía prácticamente tuvo que ser creada nuevamente.

Derrocados los gobiernos revolucionarios, en el año 1955 la policía retomó la orientación de dependencia castrense que venía asumiendo antes de la gesta del año 1944. Para el efecto se aprueba el Decreto Presidencial número 332, denominado “Ley Orgánica de la Policía Nacional”. Por medio de este Decreto, se suprime el nombre de Guardia Civil y se vuelve a utilizar el nombre de Policía Nacional. Las principales novedades, contenidas en el nuevo cuerpo normativo, consistían en colocar a la Policía Nacional como una

Dirección General adscrita al Ministerio de Gobernación y lo que respecta a temas judiciales (como la investigación de hechos delictivos) se subordinó a los Tribunales de Justicia del país por medio de sus Jueces de Instrucción del ramo criminal.

Se estima que el período comprendido entre 1955 y 1985 representa el lapso histórico que más datos genera sobre esa institución y del cual se desprende el juicio y percepción que los ciudadanos conservan sobre el servicio policial, incluso en la actualidad. Como es ampliamente conocido, la Policía Nacional -PN- se convirtió en un bastión importante en la lucha contra insurgente operada por los gobiernos militares de la época. El antecedente del papel de la PN dentro del conflicto armado interno es importante valorarlo, porque este fue acentuando una marcada desnaturalización de las funciones que legalmente eran competencia de aquella.

La mencionada desnaturalización del servicio, se logró observar en todos los niveles de cobertura policial. Millones de documentos digitalizados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional, documentan la existencia de informes de novedades, planes de operaciones conjuntas, fichas de documentación de personas y aprehensiones, en los que se explica el actuar articulado entre policías y militares. En el campo de policía de prevención, la PN fue vinculada estrechamente a desapariciones de líderes estudiantiles y sindicales, destacándose un apoyo incondicional a las fuerzas militares en operaciones contra insurgentes de mediana y alta escala. Por su parte, en el ámbito de la investigación criminal, la Policía Técnico Judicial, por medio de las distintas dependencias, fue considerada como el principal apoyo de las unidades de recopilación de información de la inteligencia militar y operaciones armadas contra focos de guerrilla urbana y líderes de las organizaciones y gremiales ligadas a la ideología de izquierda. Unidades como la famosa Policía Judicial, el Cuerpo de Detectives y el Departamento de Investigaciones Criminológicas –

DIC- (dadas sus capacidades de recolección de información criminal) fueron relacionados con grupos de limpieza social y paramilitar. Los antecedentes citados, junto a las múltiples denuncias de violación a los derechos humanos, actos de corrupción y deficiente formación de las personas que la conformaban, fueron factores determinantes que marcaron esta época de la historia.

Fue en 1985 que se declaró el inicio de la reversión del proceso de militarización que acompañó siempre a la policía. El inicio de una nueva era democrática promovió algunos cambios aparentes en la PN. Si bien no existían modificaciones sustanciales en las prácticas del cuerpo policial, las reformas de ese año, contenidas en el Decreto 37-85 del Congreso de la República², pretendían distanciar a la policía del ámbito castrense mediante la derogación de grados militares dentro de la Institución y la creación de rangos y escala jerárquica adecuada a las fuerzas policiales. El objetivo de estas reformas, era colocar a la institución gendarme en el marco de una vida y relacionamiento civil que se pudiera adaptar a las conversaciones de paz que se verían iniciadas más tarde. Vale la pena destacar que la fuerza policial no fue contemplada en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente que culminó con la aprobación de la Constitución Política de la República de actual vigencia.

La PN no reveló mayores cambios en el segundo lustro de la década de los ochentas, fue hasta principios de 1994 cuando se integró a la negociación de una futura reformulación de su estructura. La reciente firma de la paz en El Salvador trajo consigo la creación de la Policía Nacional Civil de ese país; esto serviría como una especie de experimento aplicable a las necesidades de seguridad pública de la post guerra en Guatemala. Tal y como en el vecino país, los acuerdos de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Guerrilla de la

² Archivo Histórico de la Policía Nacional; *La Policía Nacional y sus Estructuras Volumen 2*; Guatemala; Editorial Foto Publicaciones; 2010.

Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, incluían el fortalecimiento del poder civil como una condición indispensable para la existencia de un régimen democrático, viendo la finalización del enfrentamiento armado como la oportunidad histórica de renovar las instituciones, entre ellas, la policía.

Esta época también provocó la reforma del rol del Ministerio Público dentro del nuevo sistema procesal penal de “corte acusatorio”. La separación de la fiscalía de la estructura de la Procuraduría General de la Nación, le dio un carácter de director de la investigación. El nuevo papel fiscal no solo desplazó a los antiguos jueces de instrucción criminal de corte inquisitivo, sino que colocó a los cuerpos de investigación a disposición de la persecución penal, que desde la vigencia del nuevo sistema procesal monopoliza la fiscalía. El tema del Ministerio Público como director de la investigación, desde sus inicios ha provocado mucha confusión sobre los límites que se deben observar de la relacionada “dirección”. Este elemento será ampliamente discutido en los capítulos subsiguientes, pero para los efectos del encadenamiento histórico que se desarrolla, es de vital importancia mencionar que la investigación contemporánea se ha visto afectada a gran escala por una antojadiza y errónea interpretación del criterio “dirección de la investigación”.

En tanto, la policía en tiempos de paz se hacía realidad, durante el primer semestre del año 1997 se fundó la Policía Nacional Civil, mediante el Decreto del Congreso de la República número 11-97 que contiene la “Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil”. Este cuerpo legal contempla a la institución policial como una dependencia del Ministerio de Gobernación y, a pesar de la denominación “civil”, le regula con las características de profesional, armada, jerárquica y no beligerante.

Sus inicios fueron muy parecidos a los marcados por la PNC salvadoreña. Se decidió conservar la estructura de institución única, separada por la prestación de dos servicios esenciales; por un lado el servicio preventivo y por el otro el servicio de investigación criminal. En ambos países, las capacidades de la nueva policía fueron instaladas, en temas de prevención, por la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía de España y, en materia de investigación criminal, por agencias del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, como el Buró Federal de Investigación -FBI- (por sus siglas en inglés). Los procesos de implementación se diferenciaron en que Guatemala decidió conservar una pequeña plantilla de personal de la PN para iniciar su funcionamiento, sometiénolos a una serie de pruebas que les declaraban aptos para integrar sus filas, mientras que el proceso de El Salvador integró su primer estado de fuerza con partes proporcionales de elementos del ejército y desmovilizados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

La PNC en Guatemala, desde su creación, ha sufrido múltiples variaciones en su organización. Desde un inicio se implantó un modelo funcional basado en jerarquía vertical. Básicamente se constituyó una Dirección General presidida por un Director General y un Director General Adjunto, quienes para su funcionamiento delegan la gestión de temas específicos en las Subdirecciones Generales que sean necesarias, de acuerdo al servicio que cada una realice. Actualmente, la PNC cuenta con nueve Subdirecciones, no obstante, en sus inicios eran únicamente 4 (Subdirecciones de Operaciones, Personal, Investigación Criminal y Logística) que hasta la fecha continúan siendo la columna vertebral de la entidad policiaca.

La historia de la investigación criminal en niveles operativos no se limita al mandato legal que sobre ese tema tiene la policía. La época post conflicto, ha

sido testigo de la forma en que el servicio de investigaciones policiales se ha visto superado por una serie de eventualidades que le han llevado a realizar varias reestructuraciones en los casi veinte años de su creación. Las modificaciones de la estructura de este auxiliar de la investigación, no han pasado por más que simples cambios de nombre en las unidades, adopción de distintos modelos funcionales y otras prácticas que no han reflejado modificaciones sustanciales en el servicio. En ocasión de esto, el Ministerio Público y el propio Ministerio de Gobernación han formulado nuevos organismos de investigación que tratan de llenar esos vacíos.

Entre los años 2002 y 2005 la fiscalía decidió fortalecer un cuerpo de investigaciones contenido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se trata de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- que, de cierta manera, hasta ese momento pasaba desapercibida, pero que la ley concebía como un cuerpo técnico de investigación de campo que era posible optimizar. La DICRI fue aprovechada para el ejercicio de labores puntuales relacionadas con el procesamiento de escena del crimen, investigaciones de campo requeridas por algunos fiscales y la administración del almacén de evidencias del ente fiscal. En sus inicios también realizaba actividades de policía científica, puesto que a excepción del servicio médico forense, hasta el 2006 tenía a su cargo los laboratorios criminalísticos de balística, biología, lofoscopia, identificación de vehículos, documentoscopia y grafología. La evolución de la DICRI ha permitido afianzarle en el campo de procesamiento de escena del crimen; al día de hoy cuentan con cobertura en la mayor parte del territorio nacional, habiendo desplazado al servicio de inspecciones oculares que tradicionalmente prestaba la policía por medio de su Gabinete Criminalístico -GACRI-.

Por su parte, en el 2012, se promulgó la Ley Orgánica de la Dirección General de Investigación Criminal. Este cuerpo legal estableció, por primera vez, la existencia de una policía técnica de investigación con el grado de Dirección General, dependiente del Ministerio de Gobernación y separada de la Dirección de la PNC. Existen muchas críticas a esta ley, que de momento sigue teniendo vigencia; principalmente, se le juzga por haber sido creada sin contar con infraestructura adecuada que facilitara su implementación. Al día de hoy, las autoridades del Ministerio de Gobernación no han encontrado solución a problemas complejos; entre estos, cuáles son los procesos de formación del personal que la integrará, la definición de su modelo funcional, su estructura orgánica, la solución a los problemas de dualidad de servicios, respecto a la Subdirección General de Investigación Criminal de la PNC y la DICRI-; o la necesidad de que sea puesta en marcha en los 10 años que la misma ley exige, de los cuales han transcurrido casi cuatro sin haber podido contar con un Directorio estable o procesos encaminados.

Como se ha visto a lo largo de los últimos veinte años, los temas relacionados con investigación de campo han sido marcados por las múltiples readecuaciones y nacimiento de nuevas instituciones que ha dado como resultado una constante dispersión de esfuerzos en esa materia. El sistema no ha sido capaz de graduar y definir competencias inter - agenciales que asienten procesos eficaces y coordinados. Podría asumirse que la excepción a esta multiplicidad, muchas veces inefectiva, lo constituye en materia de policía científica, la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- en el año 2006. El INACIF reunió servicios de producción de prueba técnica y científica que se realizaban por varias instituciones, concentrando en su estructura funcional a peritos del extinto Departamento Técnico Científico de la DICRI, la Unidad de Expertajes del GACRI y el Departamento Médico Forense del Organismo Judicial. Partiendo de la buena experiencia que resultó de la

implementación del INACIF, se considera que son muy pocas las pericias que esta institución no puede producir.

Evidentemente, existe la posibilidad de ser minucioso en el abordaje de cada uno de los temas descritos con anterioridad, pero realmente se consideró oportuno citar las generalidades sobre una serie de eventos que describen el origen de las circunstancias que hacen el sistema guatemalteco tan particular y de complejo análisis. El estudio será pormenorizado al momento de explicar el rol de cada una de las entidades relacionadas con las actividades de producción de investigación de campo y peritaje técnico científico.

1.2 DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

Existen innumerables definiciones referentes a la Investigación Criminal, múltiples autores han coincidido en que se trata de un proceso dinámico encaminado al descubrimiento de la verdad y que deriva de la comisión de un hecho ilícito. Desde el punto de vista de la criminalística, la investigación es el mecanismo por el cual se ponen en funcionamiento los conocimientos, métodos y técnicas auxiliares que la comprenden, que coadyuven a corroborar o desvirtuar una hipótesis criminal.

Sin ánimo de alterar conceptos que han generado extenuante discusión y depuración para su creación, se considera que una definición simple y práctica de investigación criminal podría abordarse de la siguiente manera: “Se trata de un proceso dinámico y articulado que utiliza a la criminalística como medio para la producción objetiva de prueba sobre la comisión de uno o varios hechos criminales”. Es indudable la importancia del elemento de la prueba durante el proceso de investigación criminal, puesto que aquel constituye el producto final que se busca con el proceso investigativo.

En la normativa guatemalteca, la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, arribó a un concepto sobre investigación criminal que aborda los elementos señalados. El artículo 4 de la citada ley, destaca el grado de especialización que este tema ha adquirido cuando regula: “*La investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la*

*individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal*³.

Para hablar de la funcionalidad que la investigación tiene dentro del sistema penal, se debe citar fundamental una opción lógica que se rescata de la definición que se hiciera anteriormente. Si se habla de investigación criminal y para qué sirve, la respuesta inmediatamente debería ser: “Para determinar la existencia de un hecho delictivo que motiva el inicio de un proceso penal”. Pero más allá de esa lógica y correcta respuesta, es significativo cuantificar otra serie de funciones del sistema penal que cumple un debido proceso investigativo.

Las funciones de la investigación criminal dentro de un proceso penal de corte acusatorio y dentro de una sociedad democrática pueden variar, según el perfil de la persona que emita un juicio al respecto. Para la realización del presente trabajo fue necesario valorar las percepciones de cada uno de los intervinientes dentro de los procesos investigativos e, incluso, de la de un ciudadano normal.

La mayor parte de guatemaltecos observan el correcto desempeño de los procesos investigativos, como esa posibilidad de generar confianza en las instituciones encargadas de ejercerlas y como una certera fórmula para reducir los indicadores de impunidad.

Por su parte, el Ministerio Público, como ente encargado de dirigir la investigación, es normal que tenga una visión más técnica sobre el tema. Para el ente fiscal, los procesos de investigación criminal han servido como factor que ayuda a medir la eficacia del trabajo de los fiscales y de sus órganos

³ Congreso de la República, *Decreto Número 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal*, Guatemala, 2012.

auxiliares. En innumerables ocasiones el mencionado ente ha decidido crear fiscalías especiales o unas fiscalías de sección en determinados delitos o casos, debido a que sus capacidades de investigación se han visto superadas por la evolución del crimen y la imposibilidad de combatirlo con métodos convencionales. En ese orden de ideas, es notorio que para los funcionarios fiscales, el aprovechamiento de una buena investigación no solo responde a la necesidad de averiguar todo sobre un hecho delictivo, sino que, es también funcional para establecer las debilidades institucionales, la readecuación de su política de persecución y la generación de estadística favorable de resolución de casos perseguibles.

La perspectiva del defensor, sea público o privado, normalmente está inclinada a percibir el proceso de investigación como un observatorio sobre el cumplimiento de las garantías procesales. Es normal que a primera vista los defensores miren en los actos investigativos la materia prima para el ejercicio de su defensa técnica y el cumplimiento de los principios de inocencia, debido proceso e igualdad. Es importante aclarar que muchas veces este control, realizado por los defensores, busca el defecto que permita aducir una investigación viciada y la automática invocación de violación a garantías procesales. No obstante, y pese a esta comúnmente vista estrategia de litigio, la función de una investigación transparente y objetiva debería concluir en beneficio de un sindicado inocente, sin la necesidad de la búsqueda minuciosa de defectos por parte de los abogados defensores, entendiéndose que una buena investigación es la que tajantemente busca la verdad y no necesariamente la culpabilidad.

Para la función judicial, el período de investigación se limita a velar porque se respeten los procedimientos establecidos legalmente, así como la protección de los derechos fundamentales de las personas durante la

realización de las diligencias propias de la etapa procesal. Para un juez, en cualquiera de sus grados de prelación, la función investigativa empieza a ser funcional en el momento en que sus secuelas le son presentadas para resolver. Un resultado eficaz de las pesquisas tiene como consecuencia un buen y justo pronunciamiento, siendo enfáticos que un juicio contundente y legal no puede derivarse de una investigación incompleta, atropellada y/o confusa.

Desde el punto de vista del investigador, sin hacer una distinción entre policías, investigadores de la DICRI y los encargados de los laboratorios criminalísticos, las funciones de la investigación dentro del proceso penal se limitan a la averiguación de la verdad de los hechos. Esta aparente limitación de funcionalidad, es tan solo una respuesta que cualquier investigador puede brindar ante la pregunta realizada a los demás operadores de justicia. Es indudable que la visión del investigador está cargada de un elemento de practicidad propio de su formación y que el hecho de responder de forma precisa y menos elaborada que sus colegas, jueces, defensores y fiscales, no representa que vean el proceso con displicencia.

La funcionalidad de aquella actividad para el investigador es, finalmente, la más importante desde el punto de vista de este trabajo, principalmente porque el investigador es el principal operario del proceso dinámico que se citaba al momento de definir a la investigación criminal. La articulación del proceso investigativo y la criminalística dependerá de las acciones que realicen los investigadores. Bajo ninguna circunstancia se podría generar prueba idónea que no dependa de las actividades generadas por el investigador desde el desempeño de su rol en el campo o en los laboratorios. Se puede observar que un litigio efectivo de los fiscales, un correcto ejercicio de la defensa técnica y la emisión de juicios justos y contundentes por parte de los jueces, dependen del resultado de la efectiva captación de información en el campo, de un acertado

análisis de información o de un minucioso examen de indicios en los laboratorios criminalísticos o científicos, entre otras técnicas. En tal sentido, la valoración de las funciones de la investigación por parte de los investigadores podría ir más allá de una simple averiguación de la verdad de los hechos, se mira el importante impacto de los resultados de sus actos en las funciones de los demás actores del proceso.

Se puede concluir que desde el punto de vista de los operadores del litigio penal o desde la visión muy práctica del investigador, la utilidad de las pesquisas criminales es un complemento de las actividades que cada involucrado realiza dentro del proceso penal. Desde el control de la efectividad de una política de persecución penal, hasta la certeza jurídica que percibe el juez al resolver, basado en categóricos resultados de las pesquisas, pueden ser funciones accesorias del proceso investigativo que la averiguación de la verdad lleva consigo dentro de los procesos penales respecto de los cuales se desarrollará la discusión subsiguiente.

1.3 PROBLEMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESULTADOS PARA LA PREVENCIÓN ESPECIAL DE LOS DISTINTOS ENTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

Como se ha venido procurando ilustrar, la investigación criminal en Guatemala no recae en una sola Institución. Los procesos de averiguación con una debida distribución de roles se llevan a cabo principalmente por y ante tres órganos que la ley contempla (Organismo Judicial, Policía Nacional Civil y Ministerio Público).

Guatemala vive una situación *sui generis* en materia de distribución de funciones dentro del proceso penal. Cuando en segmentos precedentes se relacionaban una serie de notas sobre la evolución histórica de los entes vinculados con la investigación criminal, se hablaba sobre la desnaturalización del proceso de corte “acusatorio” que el sistema de justicia ha tratado de incorporar.

Al momento de abordar las características de un proceso de corte acusatorio, se debe ser enfático en cómo este sistema distribuye las atribuciones de cada participante en la práctica. En un proceso penal acusatorio el fiscal no investiga, las funciones de estos funcionarios se encuadran en el ejercicio efectivo del litigio ante los tribunales; el policía es el encargado de la investigación de campo y técnico científica, estos funcionarios no se encuentran adscritos a la fiscalía, tal y como los fiscales son los profesionales del litigio, los cuerpos policiales son los profesionales de la investigación; consecuentemente el Juez se limita a resolver sobre la investigación, que bajo las formas del litigio presentan los fiscales, este alto funcionario no tiene ninguna relación de coordinación con los demás sujetos procesales, que no sea la de decidir sobre sus solicitudes y declarar el derecho.

Se habla de una realidad *sui generis*, porque la definición de roles en nuestro sistema es evidentemente contraria a lo descrito anteriormente. En Guatemala existen fiscales que investigan, entendiendo que la función de dirección pierde su naturaleza cuando el fiscal “sale a la calle” a realizar pesquisas, propias de los cuerpos policiales. Es necesario mencionar que el espíritu del Código Procesal Penal otorga la dirección jurídica de las investigaciones a los fiscales, pero en ningún caso se puede entender que se trata de una dirección funcional. Es verdaderamente contradictorio que una persona con formación de Abogado y experiencia en litigio penal se encargue de girar instrucciones sobre cómo realizar diligencias de campo, propias del estudio de las ciencias policiales y criminalísticas.

La flexibilidad sobre la interpretación del criterio de “dirección de la investigación”, ha creado una degradación del servicio de investigaciones, dando lugar a que las indagaciones realizadas por la policía o la DICRI se hayan convertido, en la mayoría de las ocasiones, en respuestas automáticas de lineamientos de investigación girados por fiscales que, como se dijo anteriormente, cuentan con formación jurídica y no policial o criminalística. En este aspecto se profundizará más adelante, pero esta confusión entre el fiscal instructor y el policía cumplidor de órdenes empíricas, es trascendente resaltarla como una antítesis de un proceso acusatorio real.

En lo que respecta al Juez, el proceso en el país no es ajeno a los resabios inquisitivos. Basta con ver algunos procesos mediáticos para observar cómo las resoluciones de muchas judicaturas adaptan sus criterios a requerimientos fiscales deficientes e incompletos, esto con el fin de mantener la paz social. Son muchos los jueces que han visto la necesidad de enmendar el trabajo de investigación dirigido por la fiscalía, no obstante, es necesario recalcar que esto no es una labor natural del Juez, puesto que según los investigadores se han ido colocando en un puesto de subordinación de los fiscales, pareciera ser que

estos últimos se van ubicando, a su vez, bajo los jueces, resucitando de manera tácita la figura de los jueces de instrucción del sistema inquisitivo.

En apariencia, todos los problemas de gestión derivan de una constante irrupción de las funciones de cada uno de los sujetos procesales entre sí. Mientras los fiscales hagan trabajo de policía, los investigadores cumplan estrictamente las órdenes de los abogados sin utilizar sus capacidades, y los jueces sean los que orienten las actividades de investigación, es ampliamente reconocible que el origen de las deficiencias de gestión sean derivadas de una tergiversación de los papeles que cada funcionario cumple en lo que teóricamente se trata de un proceso acusatorio.

También, en temas de coordinación interinstitucional, las agencias y dependencias relacionadas pierden el rumbo que todo trabajo dinámico debe mantener. Cada institución quiere actuar individualmente y existe una evidente desconfianza entre funcionarios. Los empleados judiciales, fiscales y policiales han incrementado los rasgos de susceptibilidad mutua, fortaleciendo el valor de los documentos y no el de las actuaciones, llegando a coleccionar engrosados expedientes que en su mayoría contienen requerimientos, razones, oficios de solicitudes y oficios de entrega de objetos, que no demuestran nada más que el traslado de responsabilidades entre personas que intervienen.

Según Philip Alston, relator especial de las Naciones Unidas contra ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, “Guatemala es un lugar indicado para cometer asesinatos, porque es casi seguro que el delito quedará impune”⁴. Esta afirmación se hace debido a que es evidente que la estructura, la eficiencia y la eficacia de las entidades encargadas de la investigación

⁴ Monterroso Castillo, Javier; *Investigación Criminal, Estudio Comparativo y Propuesta de un Modelo de Policía de Investigación en Guatemala*; Guatemala; Editorial Instituto de Estudios Comparado en Ciencias Penales de Guatemala; 2007; página 70.

criminal es notoriamente débil, percibiéndose que los criminales están mejor organizados que los entes estatales encargados de seguirles.

Un punto relevante en el que se demuestra la falta de trabajo conjunto se ve reflejado en las estadísticas de homicidios del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil. “El Ministerio Público en su informe de labores señala que durante el año 2006 se denunciaron 8,270 homicidios, mientras que las estadísticas de la Policía Nacional Civil para el mismo período informan de 5,885 muertes violentas”⁵.

⁵Monterroso Castillo, Javier; *Investigación Criminal, Estudio Comparativo y Propuesta de un Modelo de Policía de Investigación en Guatemala*; Guatemala; Editorial Instituto de Estudios Comparado en Ciencias Penales de Guatemala; 2007; página 71.

CAPÍTULO II: ENTES ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

2.1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

En el artículo número tres del Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, se establece cuál es la estructura de la Policía Nacional Civil. La Subdirección General de Investigación Criminal –SGIC- es una de las nueve subdirecciones que integran la Dirección General, según el citado reglamento. Pese a los constantes cambios en la organización policial, la subdirección de investigaciones ha permanecido a lo largo del tiempo y fue de las primeras que surgieron con la creación de la PNC, junto a las subdirecciones de personal y la de operaciones.

Su atribución principal, es la de asumir las actividades de investigación criminal realizadas por la policía.

Para su funcionamiento, el cambiante acuerdo gubernativo sobre organización de la PNC, le ha otorgado la posibilidad constituirse de acuerdo a las necesidades del servicio. Para ello la SGIC ha optado por dividir sus responsabilidades mediante divisiones que, para su despliegue territorial, funcional y de especialidad, se dividen en departamentos y unidades.

Las tareas primordiales de la SGIC consisten en planificar, coordinar y dirigir los planes relativos a investigación criminal. En todo momento se debe velar porque aquellas se ejerzan bajo los criterios, políticas y estrategias de investigación criminal establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

En el artículo 29 del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 se detallan cuáles son las funciones de la Subdirección, entre las que se establecen las siguientes:

- a) Coordinar las actividades relativas a la investigación criminal así como las técnicas científicas que sean propias de la Subdirección;
- b) La Subdirección está obligada a coordinar sus funciones de investigación criminal con las unidades encargadas de la producción de inteligencia policial; todas las actividades que le permitan llevar a cabo aquellas actividades de investigación criminal, que requieran ser desarrolladas en conjunto con
- c) Desarrollar las investigaciones de los delitos. Como elemento central de esta función se encuentra el aportar todos los medios de prueba necesarios, oportunos y suficientes para poder determinar la verdad de los hechos;
- d) En los casos pertinentes, deberá entablar relación con los cuerpos policiales de otros países, con el principal objetivo de intercambiar información en materia relativa a delitos;
- e) Desarrollar y aplicar todos los métodos y técnicas de investigación criminal avanzadas y;
- f) Cumplir todas aquellas órdenes que el Director General de la Policía Nacional le dicte, siempre y cuando estén relacionadas con su competencia⁶.

⁶ Ministerio de Gobernación, *Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil*, Guatemala, 2009.

La SGIC, está a cargo de un Subdirector, cuyas funciones están reguladas en el artículo 7 de la Orden General Número 09-2012, que se enumeran a continuación:

- a) *“Asesorar y mantener informado al Director General y Director General Adjunto de la actividad criminal del país, tales como: delincuencia común, crimen organizado, proliferación de grupos juveniles en conflicto con la ley penal (maras), acciones encaminadas de terrorismo, modalidades delictivas contemporáneas, entre otras, y sus proyecciones a nivel nacional;*
- b) *Presentar públicamente las acciones policiales de investigación criminal, cuando sea requerido, siempre y cuando no transgreda de la Ley de Acceso a la Información Decreto 57-2008;*
- c) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Secretaría Técnica y las Divisiones de la Subdirección General;*
- d) *Instar al personal investigador operativo, para que cumpla en todo procedimiento, con el respeto a los derechos humanos y al ordenamiento jurídico vigente;*
- e) *Coordinar con sus homólogos y demás jefes policiales, operativos de combate y reacción, dirigidos a combatir actividades delincuenciales y/o criminales y;*
- f) *Apoyar en situaciones de crisis o riesgo, a todas las divisiones o unidades, de la Subdirección General de Investigación Criminal”*⁷.

Cabe señalar que desde el año 2014 se ha procurado poner en práctica medidas para obtener mejoras en el sector justicia, específicamente en relación a la investigación criminal. Dentro del proceso de transformación del servicio de

⁷ Dirección General de la Policía Nacional Civil Guatemala, C.A.; *Orden General Número 09-2012; Organización y designación de funciones de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil*; Guatemala; 2012.

investigación criminal, los mecanismos que se han implementado son principalmente los siguientes:

- a) *“La instalación e institucionalización de un Modelo de Gestión Policial diseñado para una entidad dedicada a la investigación criminal;*
- b) *El establecimiento de la estructura orgánica y funcional, basada en criterios importante en el cumplimiento de la misión del servicio de investigación criminal; tales como, la gestión y administración de los propios recursos; nueva competencia funcional y territorial; análisis y clasificación de los fenómenos criminales; definición de derechos y obligaciones del personal policial; nuevos puestos de trabajo que facilitan la coordinación institucional; nueva metodología de investigación para el abordaje de los delitos y la instalación de servicios especializados de apoyo, que faciliten la dirección y control de resultados; el monitoreo de los indicadores de rendimiento; y, el entrenamiento y especialización del personal”⁸.*

Para abordar el tema relacionado con la estructura y organización de la SGIC, es necesario comprender cuáles son los principales servicios que presta en beneficio del proceso de investigación criminal. Para ello, la organización de la SGIC permite que al mando del Subdirector se encuentren las divisiones especializadas que sean necesarias para la atención de diferentes temas de su competencia. En ese orden de ideas, las principales divisiones de la SGIC son:

1. División Especializada en Investigación Criminal –DEIC-,
2. División de Policía Internacional INTERPOL,

⁸ Portal electrónico de la Policía Nacional Civil; Se presenta “Guía Operativa para el investigador criminal”; 26 de noviembre de 2015 [en línea]; <http://www.pnc.gob.gt> [Consulta: 29 de noviembre de 2015]

3. División del Programa Nacional contra el Desarrollo de las Pandillas -DIPANDA-,
4. Gabinete Criminalístico -GACRI-,
5. División de Métodos Especiales de Investigación⁹. -DIMEI-,
6. División de Información Criminal -DIP-,
7. Servicio Comando Antisecuestros de la SGIC
8. División de Investigación y Desactivación de Artefactos Explosivos.

Cada una de ellas tiene la capacidad de distribuir competencias especializadas sobre los servicios que presta. De esa manera, es posible que cada división pueda contar con Departamentos, Delegaciones y Unidades que permitan delimitar competencias de trabajo. A continuación se explican las funciones de cada una de las dependencias administrativas de la SGIC.

2.1.1. División Especializada en Investigación Criminal (DEIC):

Se trata de la División más grande de la Subdirección. La mayor cantidad de trabajo de investigación de la PNC se encuentra concentrado en la DEIC. Es uno de los servicios policiales que han sufrido varios cambios de nombre durante los últimos quince años; Servicio de Investigación Criminal -SIC- y División de Investigaciones Criminológicas, han sido las denominaciones que han precedido a la actual DEIC.

En la actualidad, pesa sobre la DEIC una lamentable historia sobre escándalos de corrupción y prácticas violatorias a derechos humanos sucedidos entre los años 1997 al 2007; sin embargo, ha sido objeto de una sistemática renovación que data de 2009.

⁹ Ministerio de Gobernación, *Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil*, Guatemala, 2009.

Para su funcionamiento la DEIC se divide en delegaciones, departamentos, unidades o secciones y apoyos técnicos.

Las delegaciones se refieren a grupos de investigadores destacados en todas las comisarias del país, prestan el servicio de investigación criminal a todas las fiscalías distritales del Ministerio Público. Ocasionalmente, por razones de necesidad del servicio y derivado de altos índices delincuenciales, las delegaciones se pueden instalar en áreas geográficas que no dependan de las sedes de comisarias. Un ejemplo de este caso lo constituye la del municipio de Coatepeque, que si bien la sede de comisaría de Quetzaltenango cuenta con una delegación de la DEIC, los altos niveles de delincuencia de aquel municipio han hecho necesario que se cree una delegación independiente de la correspondiente a la sede principal. De esta manera, la DEIC cuenta con 21 delegaciones a nivel nacional con un aproximado de 2000 investigadores.

Las delegaciones de la DEIC cuentan con una serie de competencias debidamente establecidas. No todos los delitos son susceptibles de conocimiento por parte de las unidades de la DEIC. Se descartan de seguimiento todas aquellas investigaciones derivadas de delitos culposos, narcotráfico y las que sean instruidas por unidades especialistas en determinados delitos, cuando las hubiere en su demarcación. En la actualidad, las delegaciones de la DEIC han priorizado el conocimiento de pesquisas relacionadas a delitos contra la vida, la libertad sexual y aquellos contra el patrimonio.

Es necesario mencionar que para las autoridades de la SGIC, las delegaciones de la DEIC representan uno de los retos más grandes, puesto que las mismas cuentan con poco personal y materiales logísticos, entre otros

problemas. De acuerdo a las estadísticas de la Inspectoría General de la PNC, las sedes del interior del país son susceptibles de contar con personal menos capacitado y con una mayor inclinación a la comisión de hechos ilícitos en servicio que generan investigaciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC.

Los departamentos, son las dependencias de la DEIC que provienen de una especialización investigativa conocida por la División. Se han generado una serie de departamentos de investigación sobre ciertos delitos que revelan altos niveles de comisión y que han hecho necesario su tratamiento prioritario. Estas especializaciones policiales se han creado a nivel central bajo el criterio de una cobertura nacional. Delitos de trata de personas, lavado de dinero, delitos económicos y delitos sexuales, cuentan con un Departamento especializado, con metodologías de abordaje adecuados al delito que investigan.

La mayor parte de departamentos de la DEIC son resultado de los procesos de renovación que la SGIC ha procurado implementar a partir del 2009, año en que se creó uno de los grupos de investigación más exitosos de la PNC. Se trata del Departamento de Delitos contra la Vida del Área Metropolitana, que fue creado bajo el auspicio y asistencia técnica de la Cooperación Española y que se presentó como un modelo de gestión de trabajo coordinado con el Ministerio Público a través de su Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida. En la actualidad, el modelo de delitos contra la vida ha servido de plantilla para la creación de la mayor parte de departamentos de la DEIC y continúa siendo el ejemplo de una efectiva distribución de roles entre policías y fiscales dentro de un proceso de corte acusatorio.

Unidades o secciones, se refieren a oficinas especializadas en la averiguación de ciertos fenómenos y conductas delincuenciales que pueden

tener las delegaciones o los departamentos. Por ejemplo, el recién citado Departamento de Delitos contra la Vida, llegó a contar dentro de su estructura, con una unidad especializada en muertes violentas contra mujeres y una especializada en asesinatos contra conductores de transporte público. Por su parte, el Departamento contra la Trata de Personas cuenta con varias secciones que se especializan en la fenomenología del delito, siendo así que tienen una Sección de Tráfico de Personas, otra de explotación sexual y una contra la adopciones ilegales. Como se ha dicho, también las delegaciones pueden incluir secciones relacionadas con actividades delincuenciales específicas, de esa cuenta es que muchas tienen secciones contra el robo de vehículos, robo de residencias o estafas.

Apoyos Técnicos, se representan por todas esas diligencias especiales que coadyuvan en las acciones investigativas. Aunque ello refiere a un concepto amplio, los apoyos técnicos se han circunscrito a la prestación de servicios de vigilancia y seguimiento, análisis de información y el estudio de video forense. Es evidente que por la naturaleza del servicio, este consiste en un mero soporte a investigaciones ya instruidas. No se cuentan con muchos beneficiarios de los apoyos, pero en la actualidad la DEIC tiene instalados esos servicios en el Departamento de Delitos contra la Vida y en la Delegación Metropolitana de la DEIC.

La división funcional de la DEIC continúa siendo un tema de desarrollo. La actual coyuntura de la SGIC ha permitido que sus cuadros técnicos vayan previendo la ampliación de su cobertura y la optimización de sus habilidades; así, temas como la investigación de delitos de corrupción, terrorismo y contrabando, son tópicos que se contemplan empezar a trabajar.

Es de mencionar que la especialidad de investigación criminal impartida por la Escuela de Especialidades de la PNC, se ha convertido en una de las metas más anheladas por los nuevos elementos de la policía y hace atractiva la futura consolidación del servicio de investigaciones policiales a través de una renovada DEIC.

2.1.2. División de Policía Internacional INTERPOL:

Llama la atención que las filas policiales conozcan esta División como “la oficina de INTERPOL”. El término “oficina” esta conceptualizado dentro de la PNC dentro del ámbito eminentemente administrativo, falto de operatividad y de escasa trascendencia.

La División INTERPOL básicamente se debe a los antecedentes de la institución internacional que la ha creado. Las policías de casi todo el mundo integran esta organización, cuya tarea principal es el combate a los crímenes de origen transnacional, por medio de un sistema de intercambio de información y colaboración operativa entre las policías de los países miembros. En Guatemala la INTERPOL data de la década de los años 60 y su actividad ha sido a lo largo del tiempo de naturaleza administrativa.

En la actualidad, esta División se encarga de mantener actualizado el archivo de órdenes de detención internacional y gestionar ante unidades operativas policiales los requerimientos de asistencia de cuerpos policiales homónimos. Funciona en una oficina a nivel central y está integrada por personal policial con especialidad en investigación criminal.

2.1.3. División del Programa Nacional contra el Desarrollo de las Pandillas DIPANDA:

DIPANDA nació con el auspicio técnico de la Embajada de los Estados Unidos. En sus inicios se trataba de un programa de naturaleza preventiva que impulsaba acciones para la concientización del problema de la proliferación de las pandillas en el país.

En la medida en que el programa fue sistematizando resultados, fue necesario reencaminar sus esfuerzos al área investigativa, debido a que el fenómeno estaba tan avanzado que parecía ser difícil atenderlo por medio de metodologías preventivas. El desarrollo de las pandillas del “Barrio 18” y la estructura de la “Mara Salvatrucha 13”, mostraba rasgos de que su ofensiva había rebasado las expectativas de una simple lucha contra pandillas juveniles y que en muchos de los casos, los delitos cometidos por estas respondían a la ejecución coordinada que caracteriza al crimen organizado.

En el año 2014, el antiguo PANDA alcanzaba la categoría de División y pasó a llamarse DIPANDA, en la actualidad sus competencias se limitan al combate de los delitos de extorsión y de aquellos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, cometidos por pandillas. Con más de 200 investigadores a nivel nacional y con sedes en la Ciudad Capital, Escuintla, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Jutiapa y Alta Verapaz, la División ejerce labores investigativas en las demarcaciones más propensas al fenómeno.

La DIPANDA, a un poco más de cinco años de funcionar, cuenta con una interesante plantilla de investigadores que, para su funcionamiento en materia de indagación, se dividen en:

- a) Área de investigadores: Se trata de las unidades de investigación de campo. En ella se encuentran aglutinados investigadores que realizarán los procesos de captación de información de los delitos objeto de averiguación.
- b) Atención a la víctima: En esta unidad se concentra el personal especializado en recepción de denuncias y tratamiento de víctimas del delito de extorsión, también son los encargados de administrar el correcto desempeño de la línea telefónica de denuncias.
- c) Análisis criminal: Es la unidad encargada de sistematizar y analizar la información generada por todas las fuentes con las que cuenta la DIPANDA. Su función principal es la creación de estructuras criminales mediante la diagramación de vínculos que muestren las informaciones sujetas a análisis para el apoyo de las investigaciones de campo.

DIPANDA, junto a la Unidad de Extorsiones del Departamento de Delitos contra la Vida de la DEIC, trabajan a nivel central de la mano de la Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión del Ministerio Público y, en los departamentos, con las Fiscalías Distritales del área de cobertura de sus sedes.

2.1.4. Gabinete Criminalístico GACRI:

Como se mencionó en la relación histórica expuesta en el capítulo precedente, este servicio fue desplazado por el incremento de capacidades de las que se dotó al Ministerio Público en materia de procesamiento de escena

del crimen y ante la creación del INACIF, como ente de policía científica que genera la totalidad de peritajes en el sistema penal vigente.

A pesar de la pérdida de terreno en el campo de las investigaciones de gabinete frente al MP y el INACIF, el GACRI sigue prestando una serie de servicios importantes a nivel de pesquisas criminales. Uno de sus principales productos lo constituye la captación, administración y difusión de datos de la sección del archivo de impresiones dactilares, denominado “Archivo de Huellas Sección Henry” y la actual versión de archivo lofoscópico llamado “AFIS”. Ambas dependencias son administradas por el Gabinete y sus datos son útiles para conservar los registros personales de la mayoría de guatemaltecos. La información contenida en estos, sirve desde una situación tan simple y básica, como la identificación de una persona que usa licencia de conducir, hasta eventos más complejos, como la imputación de antecedentes policiacos, penales, u órdenes de captura vigentes sobre determinado individuo. Los padrones de huellas del GACRI son utilizados a diario por todos los organismos de investigación del Estado y constituye una de las razones de la existencia de esta dependencia técnico policial.

Aparte de los recursos limitados y la cesión de habilidades a otros entes de investigación técnicos y científicos, existen algunas diligencias que aún se realizan por parte del GACRI. Entre ellas, la Sección de Inspecciones Oculares se mantiene activa mediante el procesamiento de escenas de crimen, en su mayoría de naturaleza patrimonial. Junto a las inspecciones oculares también se conservan vigentes algunos servicios que esporádicamente se prestan, tales como peritajes de grafotecnia y lofoscopia, en casos muy particulares, o a manera órgano de consulta que, sobre algunos casos, pudieran realizar los investigadores de las distintas divisiones.

2.1.5. División de Métodos Especiales de Investigación DIMEI:

Según la Orden General de la PNC número 22-2009 en su artículo 2, la DIMEI tiene como objetivo general: *“(...) prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada, a través de la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada”*.

Desde su creación en el año 2009 ha realizado sus labores investigativas mediante una coordinación permanente con la Unidad de Métodos Especiales del MP -UME-.

A la fecha, esa división únicamente ha logrado consolidarse en el Área del Método de Interceptaciones Telefónicas, puesto que por inconvenientes relacionados con deficiencias reglamentarias y carencia de capacitación especializada, no ha sido posible implementar los métodos de operaciones encubiertas y entregas vigiladas. No obstante, dentro de la normativa de creación de la DIMEI se contempla la existencia de todos los métodos, previendo su futura organización.

En el Área de Interceptaciones Telefónicas, la DIMEI cuenta con una sala de escuchas en la sede central del MP, la cual se comparte con fiscales especializados y mantiene un monitoreo de 24 horas sobre las líneas telefónicas intervenidas. Para sus funciones cuenta con una plantilla de monitores de líneas, quienes se encargan del establecer la información relevante para cada investigación. Los monitores también son los encargados

de hacer la transcripción de la información pertinente e informar sobre esta a los fiscales especializados.

La Unidad de Monitores de Escuchas de la DIMEI también cuenta con un servicio de apoyo técnico de vigilancia y seguimiento. Esta unidad se creó con la necesidad de efectuar persecuciones con el fin de evitar hechos delictivos inminentes que sean planificados por personas cuyas líneas telefónicas se encuentren intervenidas, así como para la verificación de líneas de investigación que provengan de datos escuchados.

La DIMEI se ha convertido en uno de los servicios más especializados de la SGIC, cuenta con un curso de especialización impartido por la Escuela de Especialidades de la PNC, independiente al de Investigación Criminal. Todo el personal que integra esa División cuenta con capacitación policial específica y, por imperativo legal, es sometido a periódicas pruebas de confidencialidad, como polígrafo y verificación de antecedentes.

2.1.6. División de Información Policial -DIP-:

Es una División de reciente creación cuyo antecedente más próximo se vincula con el extinto Servicio de Información Policial –SIP- y, el aún vigente, Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal -CRADIC-.

La DIP tiene como función principal el procesamiento de inteligencia estratégica que permita a los mandos policiales la generación de planes de seguridad, identificación de amenazas y conocimiento de las formas de operación de grupos delincuenciales. Lógicamente, dadas las características predictivas de la información recopilada y procesada por la DIP, esta no puede ser judicializada. Muchas veces sus archivos han servido como datos

eminentemente referenciales para las unidades de investigación criminal. Se debe tomar en consideración que la División citada fue tomada como tal a partir del año 2014, y que actualmente se encuentra en proceso de consolidación, con una plantilla de personal que, en su mayoría, son de reciente ingreso a la PNC.

En el caso de esta División, su estructura es conformada por una Sección de Recopiladores de Información, una Sección de Análisis (CRADIC) y una Sección de Archivo de Información. Todas estas dependencias están divididas por grupos operativos, asignados a distintos temas especializados, como pandillas, narcotráfico, terrorismo y trata de personas, entre otros.

En el caso de CRADIC, se considera importante resaltar que, por muchos años, representó una de las fuentes de información más importantes para las investigaciones dirigidas por las distintas fiscalías. Hasta su sujeción al DIP, el CRADIC recibía innumerables requerimientos de información sistematizada por parte de fiscales, investigadores y dependencias administrativas del Ministerio de Gobernación que hicieron sobrecargar sus capacidades al grado de colapsar el servicio. La exigencia de su información, en los grados indicados, obedece a que sus bases de datos, además de ser fiables, registran datos procesados que utilizan como fuente inmediata la mayoría de los registros de dependencias policiales y administrativas. En ese orden de ideas, otra de las potencialidades del CRADIC se refleja en el uso de herramientas de análisis muy efectivas, cuyo uso en investigaciones judiciales no ha podido ser restringido en su totalidad, debido al valor y utilidad que todos estos aspectos representan.

La DIP también es una especialidad policial contenida en el listado de cursos impartidos por la Escuela de Especialidades.

2.1.7. Servicio Comando Antisecuestros de la SGIC:

Este es un equipo élite de investigación que registró mucha efectividad a mediados de los años noventa. El grupo se encontraba adscrito directamente al Ministerio de Gobernación y logró erradicar el fenómeno criminal del plagio o secuestro, ejecutado por bandas de crimen organizado de ese entonces.

A pesar de la confianza que iba generando el equipo de investigadores, se cuestionaba su vinculación directa al Ministerio y no a la PNC, como legalmente debía hacerse. Fue así como en el año 2000, por virtud del Acuerdo Gubernativo 202-2000, surgió el denominado “Servicio Comando Antisecuestros”, incorporado a la estructura de la PNC. El artículo 1 del Acuerdo Gubernativo afirmó las competencias del Comando al seguimiento de los delitos de plagio o secuestro y extorsión.

Independientemente de la sujeción del servicio a la PNC, el artículo 2 de la citada normativa indica que: *“El Comando Antisecuestros contará con el irrestricto apoyo operativo, administrativo, logístico y financiero del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil para el eficaz cumplimiento de sus objetivos”*, situación que hace evidente que aquel equipo aún conserva cierta dependencia directa del Ministerio. Hoy en día el servicio policial antisecuestros depende formalmente de la SGIC y continúa siendo una rama de investigación con alta efectividad de resolución de casos.

Presta de forma exclusiva sus servicios de investigación a la Unidad contra Secuestros de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado del Ministerio Público. Sus integrantes están instruidos con destrezas especiales en el campo de atención victimológica, negociación de situaciones de rescate, ubicación de víctimas y elaboración de operaciones de liberación de individuos

secuestrados. Trabajan estrechamente con la División de Fuerzas Especiales Policiales –DIFEP- para las operaciones tácticas de liberación y cuentan con grupos especiales de investigación y análisis para el seguimiento de las investigaciones post liberación. Perdió su competencia para el conocimiento de casos de extorsión con la creación de la DIPANDA.

2.1.8. División de Investigación y Desactivación de Artefactos Explosivos DIDAE.

Esta División fue incorporada a la SGIC en el año 2012 con motivo de la reorganización de la PNC. Previo a su inclusión, formaba parte de la Subdirección General de Operaciones y se ubicaba en la categoría de Departamento, adscrito a la División de Fuerzas Especiales.

La reorganización del 2012 asignó a la DIDAE la función del manejo y desactivación de artefactos explosivos, así como la investigación relacionada con el origen, efectos y presuntos responsables de ataques en los que se utilicen esos aparatos.

Consiste en un servicio técnico que no suele ser requerido de forma periódica, pero que se ha convertido en uno de los principales recursos de investigación en casos de ataques con granadas, o en aquellos en los que se han incautado artefactos análogos, utilizados por estructuras de pandilleros, crimen organizado y bandas de narcotraficantes.

Las ocho divisiones descritas cubren el 90% de las investigaciones de orden criminal del país. Todas las dependencias que las componen constituyen un estado de fuerza de aproximadamente 2,500 efectivos policiales que se distribuyen en investigadores de campo, analistas, expertos en materias

criminalísticas, expertos en servicios técnicos y personal administrativo. Es necesario mencionar que, por las exigencias del servicio y dificultades de orden presupuestario, no todos los miembros de la SGIC cuentan con una especialidad investigativa, empero, las autoridades han procurado la tecnificación del personal, pese a tales obstáculos, mediante programas periódicos de capacitación y sistemas de evaluación constante de los resultados investigativos de todas las divisiones.

Por su parte, la SGIC también ha liderado un trabajo de sistematización de buenas prácticas del que, por varios años, han carecido las demás dependencias operativas y administrativas de la PNC. La primera codificación de mejores prácticas se ve reflejada con la reciente publicación de la “Guía Operativa para el Investigador Criminal”. Este documento describe los procedimientos de indagación por medio del establecimiento de formatos e instructivos para el inspector criminal. Dichos instrumentos fueron diseñados como herramientas que permiten al investigador, de cualquier especialidad de la SGIC, simplificar su trabajo sin que este deje ser técnicamente aceptable para la fundamentación de las imputaciones penales por parte de fiscales y el correcto tratamiento de la información.

2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

En julio de 2012, el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto número 15-2012, “Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-“.El referido cuerpo normativo, en su artículo 2, define este nuevo ente de investigación de la siguiente forma: *“La Dirección General de Investigación Criminal, que podrá abreviarse DIGICRI, es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Su organización es de naturaleza jerárquica y profesional. Su funcionamiento se rige bajo normas disciplinarias y éticas. Para los efectos legales correspondientes se equipará con los cuerpos de seguridad del Estado”*¹⁰.

La creación de la DIGICRI ha traído muchas opiniones encontradas dentro de diversos sectores relacionados con temas de seguridad y justicia. Se considera que la referida ley fue el producto de intereses políticos y resultado coyuntural del momento de su aprobación, llegando a ser una de tantas leyes que cobran vigencia sin contar con elementos básicos que posibiliten su implementación.

Vale la pena destacar que, a la fecha, la fuerza laboral de la DIGICRI ha sido representada por nada más que dos funcionarios. Su “auge” abarcó el periodo comprendido del mes de septiembre de 2014 a agosto de 2015, tiempo que corresponde al de la permanencia en el cargo del primer y único Director que, al momento, ha sido nombrado en esa dependencia. Realmente, la DIGICRI nunca ha tenido más de cuarenta personas trabajando en temas relacionados con la formulación de su estructura, planificación presupuestaria, diseño de la reglamentación orgánica institucional y la elaboración de una serie

¹⁰ Congreso de la República, *Decreto Número 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal*, Guatemala, 2012.

de estudios que no han resuelto los verdaderos problemas que implica implementar la Dirección.

El efímero trabajo de planificación ha traído consigo la aislada propuesta de estructura que, hasta este momento, podría tomarse como referencia para describir a ese órgano y que se encuentra en el Acuerdo Gubernativo Número 88-2015, “Reglamento Orgánico Interno de la DIGICRI”. De acuerdo al reglamento, la DIGICRI, para su operatividad, debe ser dividida en ocho sub-direcciones regionales y siete sub-direcciones especializadas en distintas tipologías de delitos. Su funcionamiento tendría que abarcar las áreas metropolitana, norte, nororiente, suroriente, noroccidente, occidente, sur y centro-norte de Guatemala; por consiguiente, sus operaciones se tendrían que llevar a cabo en la totalidad del territorio guatemalteco y su puesta en práctica se daría progresivamente mediante un cronograma que no ha sido proyectado ni publicado.

Con la creación de esta Dirección, técnicamente, tendrían que desaparecer la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público -DICRI- y la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil¹¹. No obstante, este aspecto no se definió y estos órganos de investigación, lejos de colaborar con la iniciativa de la DIGICRI, coincidieron en continuar sus propios procesos de fortalecimiento e incremento de coberturas y personal.

Establecer la procedencia del recurso humano que debe conformarla no ha sido la principal omisión en la que han incurrido las autoridades responsables de su adaptación; existen cuestiones mucho más básicas que denotan el desenfoque con el que se diseñó esa Institución. Temas como la

¹¹Vásquez Byron y Mynor, Toc. 2015. *Gobernación emite Reglamento para Funcionamiento de Digicri*. [en línea] Prensa Libre. 6 de marzo de 2015. <http://www.prensalibre.com/44obernaci/justicia/44obernación-emite-reglamento-para-funcionamiento-de-digicri> [consulta: 5 de septiembre de 2015]

definición del perfil del investigador, sistemas de reclutamiento, selección y formación del personal, o la determinación de los espacios de apertura de comunicación con el MP y la PNC, parecen haber sido temas de baja importancia para los implementadores de la DIGICRI.

Si bien se advierte una notoria falta de interés en las autoridades del Ministerio de Gobernación en los temas relativos a la implementación de la DIGICRI, tampoco se puede decir que no ha existido apoyo por parte de otras instancias para coadyuvar con el directorio. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, la Embajada de los Estados Unidos y varias agencias de cooperación internacional han brindado facilidades para que las autoridades de la DIGICRI observen, en la práctica, modelos de investigación análogos; para el efecto, han propiciado la capacitación del recurso humano, facilitando incluso viajes al extranjero del personal nacional, o la invitación a este país de equipos de expertos internacionales, a fin de desarrollar los estudios pertinentes que permitan recomendar y adoptar las mejores prácticas para su funcionamiento. No obstante, a pesar de haber tenido tales experiencias de intercambio y de contar con una serie de diagnósticos y recomendaciones de expertos, estas no han sido atendidas.

Los retos de la DIGICRI para permanecer activa son muchos, a pesar de la vigencia de su ley, por lo que será de vital importancia dar continuidad a un proceso de implementación que no termina de ser claro y del que difícilmente existirá un pronunciamiento oficial sobre cuál será su destino.

2.3. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, se creó con el Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el ocho de septiembre del año 2006. Su creación se sustentó en la necesidad de obtener medios de prueba válidos y fehacientes. El INACIF, cuenta con una nómina de expertos y peritos en ciencias forenses, que para lograr sus fines utilizan una amplia gama de avances tecnológicos, metodológicos y científicos que surgen en la medicina legal y en la criminalística¹².

El INACIF, inició sus labores el diecinueve de julio del año 2007, posee autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Detenta toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos dentro de las investigaciones criminales de los delitos que ocurran en el territorio guatemalteco¹³.

Surgió con la finalidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en la investigación criminal en Guatemala, por medio del desarrollo científico de las labores que lleva a cabo. Este Instituto garantiza realizar sus labores dentro de la línea de imparcialidad y confiabilidad, lo cual conlleva seguridad para el sistema de justicia del país.

El principal objetivo del INACIF es prestar sus servicios de investigación científica, de forma independiente, por medio de la emisión de dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional con medios de prueba idóneos, pertinentes, válidos y fehacientes, dentro de los procesos de

¹² Portal electrónico INACIF, *Antecedentes*, [en línea], <http://www.inacif.gob.gt>, [consulta: 15 de agosto de 2015]

¹³ Portal electrónico INACIF, *Antecedentes*, [en línea], <http://www.inacif.gob.gt>, [consulta: 15 de agosto de 2015]

investigación que le sean requeridos por las fiscalías del MP y otros sujetos procesales. En ese orden de ideas, es necesario indicar que esa institución no opera de oficio, según lo establecido en el artículo 29 de su Ley Orgánica, el cual regula que el Instituto prestará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) *“Los jueces o tribunales competentes en materia penal;*
- b) *Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;*
- c) *Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;*
- d) *El Instituto de la Defensa Pública Penal, la Defensa Técnica Privada, y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente;*
- e) *La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente;*
- f) *Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales y;*
- g) *Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación”¹⁴.*

Para la definición de sus políticas, el INACIF cuenta con un Consejo Directivo, integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, la Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el

¹⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Decreto Número 32-2006, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*, Guatemala, 2006.

Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Consejo de INACIF también fungirá como órgano asesor del Directorio en materias específicas según el artículo 8 de su Ley Orgánica.

La división orgánica del INACIF abarca tres grandes unidades: la Unidad de Medicina Forense, la Unidad de Laboratorios de Criminalística y, la tercera es la Unidad de Seguimiento Pericial. Cada una de estas contiene diversas funciones que se detallan a continuación:

a) Unidad de Medicina Forense. Dentro de esta Unidad se encuentran las siguientes atribuciones:¹⁵

a.1) Reconocimientos clínicos: esto incluye la prestación de los siguientes servicios: 1) reconocimiento médico forense, 2) toma de muestras y, 3) levantamiento de indicios.

a.2) Reconocimientos Post-Mortem: que abarca: 1) necropsias médico legales y, 2) exhumaciones médico legales.

a.3) Reconocimientos psicológicos: dentro de esta función, el servicio que se presta es realizar evaluaciones a personas que han sido objeto de alguna agresión, lo que permite determinar si existen afecciones o alteraciones psicológicas a causa de la agresión objeto de estudio.

a.4) Reconocimientos psiquiátricos: lo que significa evaluar a personas para determinar la responsabilidad de estas en relación a la comprensión de sus actos y de su capacidad o incapacidad para ejercer derechos, también se estudian si existen secuelas psíquicas atribuibles a un hecho delictivo.

¹⁵ Cabrera, Nery, *Guía de Servicios*, 2013, [en línea] <http://www.inacif.gob.gt> [Consulta: 20 de agosto de 2015]

a.5) Reconocimientos odontológicos: esto involucra las siguientes cuatro actividades: 1) reconocimientos odontológicos forenses para determinar lesiones en la cavidad oral, 2) reconocimientos odontológicos para determinar rango de edad, 3) reconocimientos odontológicos para identificar infantes recuperados tras su pérdida o secuestro, siempre y cuando exista ficha odontológica del odontólogo tratante y que la dentadura no hubiese sufrido cambios por la edad y, 4) reconocimientos necro odontológicos, como parte del proceso de identificación de personas fallecidas, así como en situaciones en las que sean necesarios para determinar edad por razones de imputabilidad.

a.6) Reconocimientos antropológicos: ello involucra los reconocimientos antropológicos forenses, toda vez que el análisis y estudio de los restos óseos permiten aportar elementos para establecer la causa de muerte.

b) Unidad de Laboratorios de Criminalística. Dentro de esta unidad se encuentran las siguientes funciones:¹⁶

b.1) Balística identificativa: esta viabiliza el análisis sobre armas de fuego, casquillos, proyectiles, vainas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil, de cuyo estudio se obtengan criterios para relacionar o desligar un arma con el delito objeto de estudio.

b.2) Balística informática: por su medio se evalúan imágenes de casquillos y proyectiles al Sistema Integrado de Identificación de Balística para su posterior correlación con la base de datos del sistema, con el objetivo de poder establecer si un arma de fuego ha sido utilizada en dos o más delitos.

¹⁶Cabrera, Nery, *Guía de Servicios*, 2013, [en línea] <http://www.inacif.gob.gt> [Consulta: 20 de agosto de 2015]

b.3) Físicoquímica: dentro de esta función se encuentran los siguientes siete servicios: 1) análisis comparativos entre fragmentos de pintura automotriz colectados luego de un hecho y muestras de pintura tomada de un vehículo que se considere sospechoso, 2) análisis instrumental por microscopía electrónica de barrido, para la determinación de residuos de fulminante en manos, por medio de la ubicación de partículas de elementos químicos presentes en las muestras tomadas en manos de los sospechosos de haber disparado un arma de fuego, 3) análisis para la determinación de la presencia de combustibles y deseosa forma, poder establecer si dichas sustancias fueron utilizadas como acelerantes en incendios, 4) análisis comparativos entre los materiales encontrados en la escena del crimen y materiales similares ubicados en poder del sospechoso, 5) análisis de marcas de herramientas, 6) análisis de productos medicinales, para determinar si estos han sido falsificados o verificar si su composición ha sido alterada y, 7) otros estudios químicos específicos que requieren consulta previa con la Jefatura del Departamento Técnico Científico, para realizar la evaluación de la capacidad de infraestructura y la verificación de que se cuente con el recurso humano idóneo.

b.4) Toxicología: por su medio se realiza el análisis para la detección de sustancias que pudieran ocasionar daño o la muerte de una persona.

b.5) Sustancias controladas: desarrollándose las siguientes actividades: 1) análisis de las sustancias que se encuentran dentro del grupo de drogas ilícitas típicas y, 2) análisis de sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y Productos Afines incluidas en listados internacionales.

b.6) Serología: que incorpora los servicios de: 1) inmunohematología forense y, 2) tricología forense.

b.7) Genética: dentro de esta función se desarrolla: 1) análisis para establecer filiaciones por paternidad y maternidad, 2) análisis genéticos para determinar transferencia de fluidos biológicos que permitan establecer nexos entre la víctima y el sospechoso en la escena del crimen y, 3) identificación de cadáveres. Recientemente se adquirió el archivo de trazas genéticas CODIS, con el propósito de establecer rangos de comparación genética con países que cuenten con la certificación del sistema.

b.8) Dactiloscopia: desarrolla los siguientes cinco servicios: 1) cotejo de impresiones dactilares, 2) revelado de huellas latentes o visibles en diferentes objetos, para determinar su utilidad y poder proceder a compararlas, con el fin de establecer una posible uniprocedencia, 3) obtención de impresiones dactilares a partir de recuperación y tratamiento de pulpejos en cadáveres quemados o en un avanzado estado de descomposición, 4) cotejo de impresiones dactilares que obran en documentos de identificación y, 5) cotejo de huellas palmares, plantares y de otro tipo con elementos indubitados, enviados para realizar una comparación entre los mismos.

b.9) Impresiones de calzado, neumático y otros: por medio de la cual se realiza: 1) procesamiento de fragmentos de huellas de calzado y neumáticos latentes o visibles en diferentes elementos y determinación de su utilidad y, 2) cotejo de fragmentos de huellas de calzado y neumáticos con impresiones indubitadas proporcionadas por el ente investigador.

b.10) Identificación y re identificación: particularmente, la identificación y re identificación de vehículos.

b.11) Reconstrucción de trayectorias: este aplica para aquellos casos en los que existen contradicciones entre las versiones sobre la trayectoria de un proyectil de arma de fuego en un vehículo y las heridas encontradas en el cuerpo de la víctima.

b.12) Lingüística y acústica: los servicios prestados respecto de estas especialidades deben de ser consultados, en cada caso, a las personas especializadas en la materia.

b.13) Grafotecnia: por virtud de la que se desarrolla el estudio de firmas y manuscritos para establecer veracidad o falsedad.

b.14) Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda: dentro de esta función se encuentran los siguientes cinco servicios: 1) análisis de cheques, papel moneda, billetes de lotería, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, documentos personales de identificación, tarjetas de crédito, tarjetas de circulación de vehículos, carnés personales o cualquier otro documento, con el fin de establecer si son auténticos o falsos, 2) estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido, 3) análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos, 4) análisis de textos mecanográficos y sistemas de impresión para la determinación de característica de clase y, 5) cotejo de impresiones, tendiente a determinar si provienen de una misma matriz o no.

c) Unidad de Seguimiento Pericial: esta contempla:¹⁷

c.1.) Sección de recepción, control y distribución de indicios: que se vincula a la recepción de órdenes de peritaje para su traslado a las secciones analíticas respectivas.

A pesar de que el INACIF posee una gran cantidad de métodos modernos para la realización de sus funciones y que existe un evidente avance en labores de policía científica, se debe mencionar que también presenta algunas debilidades y amenazas que, según su plan operativo para el año 2015, se deben enfrentar.

Las debilidades son las siguientes:

- a) *“Infraestructura no estandarizada en sedes regionales;*
- b) *Sistema informático que no responde a la dinámica de los procesos sustantivos de la Institución;*
- c) *No existe aún la carrera forense implementada;*
- d) *Falta de un programa de reclutamiento e inducción adecuado;*
- e) *Falta de una estrategia de comunicación hacia los grupos de interés de la Institución (sector justicia, población y otros sectores de la vida nacional) incidiendo en la imagen del INACIF y;*
- f) *Desconocimiento a lo interno de los procesos sustantivos de la Institución”¹⁸.*

¹⁷Cabrera, Nery, *Guía de Servicios*, 2013, [en línea] <http://www.inacif.gob.gt> [Consulta: 20 de agosto de 2015]

¹⁸ Portal electrónico INACIF; *Plan Operativo Anual*; 2015; [en línea] <http://www.inacif.gob.gt> [Consulta: 20 de agosto de 2015]

Las amenazas son las siguientes:

- a) *“Crecimiento de la criminalidad y narcoactividad en el país ocasionando incremento en la demanda de los servicios del INACIF;*
- b) *Presupuesto no acorde al nivel de demanda de los servicios;*
- c) *Inadecuada y escasa bolsa de trabajo debido al alto nivel de especialización requerido por la Institución;*
- d) *Riesgos de seguridad personal de los peritos;*
- e) *Desconocimiento generalizado de los servicios que presta la Institución e;*
- f) *Inadecuado tratamiento de la información sobre los resultados de las sentencias, incidiendo en el impacto de las pruebas científicas en los procesos judiciales”¹⁹.*

¹⁹Portal electrónico INACIF; *Plan Operativo Anual*; 2015; [en línea] <http://www.inacif.gob.gt>
[Consulta: 20 de agosto de 2015]

CAPÍTULO III: EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

3.1. CONCEPTO

En sus inicios, el Ministerio Público, conforme lo establecido en el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala, se encontraba adscrito a la Procuraduría General de la Nación. En el año de 1993, se generaron varias reformas en el proceso penal que consistieron, a grandes rasgos, en dividir las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal, en distintos Órganos del Estado. El principal objetivo de las modificaciones realizadas fue tratar de evitar el abuso de poder por parte de las autoridades, el cual fue evidente durante la vigencia del sistema penal anterior²⁰.

Como consecuencia de las reformas descritas, el Ministerio Público se dependió de la Procuraduría General de la Nación y, consecuentemente, adquirió la característica de órgano autónomo, encargado de ejercer la persecución y monopolizar el ejercicio de la acción penal pública.

Las reformas al Código Procesal Penal dividieron al Ministerio Público en dos grandes áreas; la primera de ellas, relativa a las facultades de dirección de la investigación en la etapa preparatoria del proceso penal y, la segunda, concerniente a las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal.

El MP se perfeccionó como ente autónomo cuando en el artículo 1 de su Ley Orgánica, se dispuso que *“El Ministerio Público es una institución con*

²⁰ Portal electrónico Ministerio Público, *Acerca de MP*, [en línea] <http://www.mp.gob.gt>, [Consulta: 17 de septiembre de 2015]

*funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece*²¹.

En adición a la autonomía que el nuevo sistema otorgó al ente fiscal, también se le confirió el resguardo del Estado de Derecho, el imperio de la ley y el sistema democrático, mismos que representan bastiones importantes en una verdadera lucha contra la impunidad en el país.

El MP en su nueva era, con el conflicto armado aún en desarrollo, enfrentaría la responsabilidad de ejercer esas labores de persecución penal en lugares en los que no se conocían otras cuestiones más prioritarias que la misma guerra y, que ante un inminente proceso de paz, el Estado tendría que competir contra sistemas de administración de justicia creados por el mismo conflicto armado. En muchas áreas, la responsabilidad de aquella institución era la de llevar a cabo la persecución de los delitos, de manera pronta y cumplida, superando los métodos inadecuados, pero efectivos (de acuerdo a la percepción de los interesados), de los Comisionados Militares, facciones de la Guerrilla o el mismo Ejército.

El MP fue adecuándose a su nuevo rol de manera progresiva, utilizando para el efecto la institucionalidad de la Procuraduría General de la Nación reconocida sobretodo en el interior del país. En la medida en que transcurrió el tiempo, los operadores de justicia se fueron olvidando del juez de instrucción criminal y, una vez firmada la paz, se intensificó la necesidad de acoger sistemas judiciales más garantistas. El adoptado por Guatemala, con las figuras del juez contralor de garantías y el fiscal director de la investigación, hacían un

²¹Congreso de la República de Guatemala, *Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público*, Guatemala, 1994.

buen equilibrio entre las atribuciones de los funcionarios que, años atrás, revelaban eminente parcialidad a intereses derivados de guerra, capitales y otros temas afines al conflicto. En ese sentido, la fiscalía continuó realizando esa labor heredada de los jueces de instrucción que, con el pasar de los años, se ha ido consolidando.

3.2. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN FISCAL

La primera estructura funcional de la fiscalía se conformó como un reflejo de los funcionarios judiciales, es decir, se crearon una serie de puestos dentro de las agencias fiscales que permitían que los casos judicializados fueran gestionados por personal de aquella institución que ostentaba cargos análogos a los de sus colegas del Organismo Judicial. En este sentido, cada agencia del MP contaba con un Oficial de Fiscalía, que asemejaba las funciones del Comisario del juzgado; de tres a cuatro auxiliares fiscales que, frente a los oficiales de las judicaturas, se encargaban de la “tramitología” de los expedientes; y, por último, la figura del Agente Fiscal, como titular de cada oficina fiscal, quien tenía una relación directa con el Juez de Primera Instancia Penal, titular de las referidas judicaturas. Esta relación se mantuvo en todos los tipos de fiscalía, de acuerdo a la jerarquía de cada una de ellas.

La estructura descrita se mantuvo durante los diez primeros años de la institución sin generar sustanciales cambios. Lógicamente, se trataba de un periodo de consolidación institucional que ameritaba algunos ajustes que, con el tiempo, se fueron dando.

Fue en el año 2005 cuando se tomó la iniciativa de proponer una serie de reformas a la gestión que permitieran al ente fiscal aumentar su rendimiento y capacidad de respuesta, ante la gran cantidad de casos sujetos a investigación. El Fiscal General Juan Luis Florido Solís, aprobó un Plan de Política de Persecución Penal, que llevaba implícitas diversas modificaciones en la forma de trabajo de los fiscales, en casos de alto impacto. De igual manera, se emitieron una serie de directrices para el tratamiento especializado de delitos sexuales y delitos contra la vida, así como la gestión adecuada de medidas de

coerción, utilización de mecanismos simplificadores, formas de terminación del proceso, manejo de escena del crimen y orientaciones para la dirección de investigaciones, entre otras”²².

La importancia de las modificaciones del sistema de gestión de 2005, también radicaba en la búsqueda del mejoramiento de la relación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Para ello, se suscribieron varios convenios en materia de coordinación de investigación criminal, a pesar de que los servicios policiales de ese tiempo se desarrollaban con algunas vicisitudes.

En el año 2009, durante la gestión del Fiscal General José Amílcar Velásquez Zárate, surgieron los primeros avances referentes a la efectividad de la investigación criminal, contenidos en la serie de convenios aludidos en el párrafo precedente. Para esa época, los servicios de investigación policial iniciaban un proceso de renovación que, posteriormente, permitió generar cambios, tales como la consolidación de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, que incluyó dieciséis agencias relacionadas con la comisión de delitos contra hombres, cuatro agencias de investigación de muertes violentas de mujeres y dos unidades de delitos cometidos contra pilotos²³, las que contaban con el apoyo permanente de grupos de investigación policial del Departamento de Delitos contra la Vida del DEIC.

Para muchos fiscales los cambios se continuaron desarrollando aunque no precisamente de forma adecuada, el periodo de gestión de la Doctora Claudia Paz y Paz Bailey, fue un ejemplo de ello. La operatividad de muchas fiscalías se vio afectada por un rotundo cambio en el modelo de gestión que, por más de quince años de implementación, había sido difícil ajustar. La

²²Garavano Germán y otros, *Evaluación del Nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala*, Santiago, Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2014, página 36.

²³Garavano Germán y otros, *Evaluación del Nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala*, Santiago, Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2014, página 37.

modificación promovida por esa administración dividió a la mayor parte de las fiscalías en tres unidades: la primera, Unidad de Decisión Temprana, encargada de promover los casos con posibilidad de soluciones alternas; la Unidad de Dirección de la Investigación, con fiscales responsables de dirigir investigaciones de mayor complejidad; y, por último, la Unidad de Litigios, que estaba encargada de la sustanciación de casos instruidos por las unidades de investigación.

Esta “novedosa” división de funciones, fue extraída de un modelo construido por un grupo de teóricos del Derecho que, originalmente, habían probado su efectividad en la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango. Esta estructura tuvo como principales críticas las siguientes:

- a) No se establece una mejoría notable en los casos seguidos por las unidades de investigación, el modelo es eficaz desjudicializando únicamente y, lejos de apoyar los procesos de investigación, se apuesta a la efectividad de las capturas por flagrancia;
- b) Las unidades de litigio desconocen los detalles sobre las investigaciones realizadas por las unidades de dirección de la investigación, perdiendo dominio de los casos sujetos al control de los jueces, derivando, en ciertas ocasiones, en débiles participaciones de algunos fiscales en audiencias, por ignorancia de los casos;
- c) Acrecienta la confusión, ya existente entre los fiscales, sobre los conceptos de dirección funcional y dirección jurídica de la investigación, equivocando el verdadero rol del fiscal en los procesos de investigación;
- d) El diseño del modelo está construido sobre la base de sistemas de gestión utilizados en otros países que no reflejan, siquiera en un mínimo porcentaje, los hechos judicializables de la realidad nacional;

- e) Se trata de un modelo teórico sin rasgos racionales de practicidad, elaborado por personas que carecen de experiencia en procedimientos propios de la persecución penal; y
- f) No generó la efectividad que se decía tendría, según las abundantes explicaciones dogmáticas que lo justificaron en su momento.

Por su parte, en el área de investigaciones, el periodo administrado por la Fiscal General Claudia Paz y Paz, también apuntó al fortalecimiento de sus servicios de investigación de campo mediante la promoción de una reforma de la DICRI. Los cambios propuestos coincidían con los esfuerzos que, sobre temas de especialización y mejoras del servicio, hacían también los cuerpos de investigación de la PNC. La DICRI pretendía una reestructuración que permitiera diversificar sus servicios, al menos de forma parcial. El nuevo modelo funcional de esa Dirección, también fue instalado por teóricos del Derecho, sin tomar en consideración que algunos de los órganos creados podrían reñir con las funciones del INACIF.

La DICRI desarrolló la siguiente división: “a) *Subdirección Criminal Operativa*, b) *Subdirección de Ciencias Forenses*, c) *Subdirección Técnico Científica* y d) *Subdirección de Auxilio Técnico*”²⁴, estas se encuentran dentro del Área de Investigaciones.

La Subdirección Criminal Operativa, tiene a su cargo la ejecución de las diligencias relativas a la investigación criminal de campo y el direccionamiento de las unidades de recolección de evidencias para el procesamiento de escena del crimen. Se encuentra integrada con los Departamentos de Narcoactividad; de la Niñez, Adolescencia y de la Mujer; de Delitos contra las Personas; de Delitos Patrimoniales Fiscales y Económicos; de Derechos Humanos y de

²⁴ Presidencia de la República, Oficina Nacional de Servicio Civil, *Manual de Organización del Sector Público*, [en línea] <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032350.pdf> [Consulta: 21 de octubre de 2015], página 441.

Recolección de Evidencias. Muchos de los Departamentos coinciden con especialidades de la DEIC, pero ambos cuerpos no trabajan coordinados y tienen delimitadas competencias.

La Subdirección de Ciencias Forenses, se encarga de la aplicación de especialidades y disciplinas forenses a la investigación criminal. Se encuentra integrada por el Departamento Médico Forense y el Departamento de Especialidades Forenses. Estos únicamente funcionan como pequeños órganos de consulta por la existencia del INACIF.

La Subdirección Técnico Científica, se encarga de la aplicación de los métodos científicos de investigación criminal, también le compete la determinación y el análisis de las evidencias en pruebas de laboratorio especializados. Se encuentra integrada por los Departamentos de Toxicología; de Sustancias Controladas; Físico-Químico; Biológico; de Balística; de Identificación de Vehículos; de Lofoscopia; de Documentoscopia; y de Apoyo Técnico. En la actualidad esta Subdirección no se encuentra implementada, debido a su dualidad funcional con el INACIF y en virtud de que estas atribuciones ya habían sido cedidas a ese Instituto desde el año 2007.

La Subdirección de Auxilio Técnico, es la encargada de la realización de los estudios de carácter científico vinculados a hechos delictivos, con el propósito de alcanzar el esclarecimiento de la verdad de estos²⁵. Subordinado a esta Subdirección está ubicado un único Departamento, que se encarga del análisis de video e informes de fotogramas mediante la aplicación de técnicas forenses en la materia.

²⁵ Presidencia de la República, Oficina Nacional de Servicio Civil, *Manual de Organización del Sector Público*, [en línea], <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032350.pdf> [Consulta: 21 de octubre de 2015]

Aunado a la sobredosis de procesos de reestructuración de aquellos procedimientos de investigación, basados en un notorio desconocimiento de aspectos prácticos y funcionales de la Institución, este período se vio marcado por una constante ineffectividad, derivada de una notoria politización de la persecución penal. Las prioridades de esta época se vieron reflejadas en el gasto desmedido de recursos en procesos de investigación instruidos contra militares sobre imputaciones derivadas del papel que jugaron durante el conflicto armado interno. Juicios largos, improproductivos y que resaltan lo polarizado de la sociedad guatemalteca, a la fecha siguen vigentes y sin que su resolución pueda denotar algo más que la fragilidad del sistema de justicia.

Actualmente, el MP parece tratar de recuperar el camino perdido en la administración anterior. La Fiscal General Thelma Esperanza Aldana Hernández ha dado algunas muestras que permiten advertir la buena voluntad de la nueva administración. Acciones como el fortalecimiento de las Unidades contra la Corrupción, Mujer, Menores, Lavado de Dinero y Delitos contra la Vida, así como la creación de la Fiscalía de Sección contra el Delito de Extorsión, han mostrado que las prioridades de su política de persecución penal obedecen a la erradicación de las actividades delincuenciales que más afectan a la población.

También es importante resaltar una serie de resultados categóricos de la presente gestión, entre ellos, el haber sido la primera Fiscal que, mediante el trabajo coordinado con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, produjo resultados notorios sobre investigaciones de importancia nacional. Asimismo se ha procurado mejorar los sistemas de gestión de las fiscalías con más trabajo y se han fortalecido las relaciones de coordinación con las Unidades de Investigación Policial y la DICRI. Aunque algunos temas, como la falta de definición correcta de las funciones de fiscal – investigador y el exceso de trámites de los casos, no han sido superados, es importante resaltar

que se ha tratado superar dichos problemas, mediante el seguimiento adecuado.

3.3. RELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LOS ENTES ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESPECIALIZADA

Para facilitar la comprensión de la relación entre el Ministerio Público y los entes encargados de investigación criminal especializada en Guatemala, se considera importante hacer una previa definición de un concepto técnico, pocas veces usado en la realidad nacional. Este término técnico es el de “Policía Judicial”, que no debe entenderse desde el punto de vista que la historia nacional suele traer a la memoria cuando se habla al respecto. Como se ha citado en el primer capítulo de este trabajo, la Policía Judicial en Guatemala cumplió funciones de represión durante la década de los años sesenta y setenta, no obstante el concepto relacionado se refiere a lo que internacionalmente se conoce como “aquel sector de las fuerzas de seguridad incorporado a la administración de justicia con la finalidad de llevar a cabo las tareas de investigación inherentes a la persecución de los hechos delictivos.(...) Se ha establecido que la Policía Judicial (...) interviene como auxiliar de la administración de justicia, en particular de los tribunales penales y del Ministerio Público”²⁶.

En Guatemala existe una dispersión de las entidades que alcanzan la categoría de Policía Judicial, que se ven representadas en la aún no operante Dirección General de Investigación Criminal, que incorpora todos los órganos que componen la Sub Dirección General de Investigación Criminal de la PNC y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del MP. Si bien es cierto que dichas dependencias tienen un nombre distinto al de “Policía Judicial”, estas cumplen con las funciones propias del concepto traído a colación.

²⁶ Rico, José María, *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*, México, Siglo Veintiuno editores, 1997, página 94.

En este orden de ideas, es de vital importancia determinar que las funciones de estos órganos de investigación técnica van de la mano, en una relación horizontal, con las funciones que al Ministerio Público le asigna la legislación penal adjetiva. Es decir, mientras los entes de Policía Judicial investigan en el campo, la fiscalía dirige jurídicamente la investigación en una relación de colaboración entre los profesionales del litigio penal y ejercicio de la persecución penal, y los profesionales de la investigación técnica.

3.4. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

La Policía, desde su consideración como institución única, cumple sus objetivos mediante la prestación de dos servicios; el primero, es de carácter institucional y se encuentra íntimamente relacionado con la prevención y la represión de los delitos y, un segundo objetivo, que tiene la característica de cumplir funciones de asistencia y cooperación en aquellos casos en los que se necesite controlar un hecho que esté ocasionando perturbación en la sociedad.²⁷

El presente trabajo ocupa el segundo de los fines trazados por las fuerzas policiales. En el contexto del proceso penal guatemalteco la Policía es un órgano auxiliar de la fiscalía del MP que ejerce la acción penal por parte del Estado.

De acuerdo a la legislación procesal penal, el MP es el encargado de dirigir la investigación que realiza la Policía, sin embargo, vale la pena detenerse en el análisis efectuado anteriormente en el presente trabajo, que versa sobre el alcance que tiene la mencionada dirección investigativa, en virtud que en nuestro medio es entendida como una dirección que permite a los fiscales ordenar “cómo se hace” y “quiénes lo hacen”.

En principio, es fundamental entrar a valorar que el perfil que los Auxiliares Fiscales y Agentes Fiscales deben cumplir para el ejercicio de sus funciones, se enmarca dentro del ámbito del estudio de leyes en las diferentes facultades de Derecho que operan en el país. Naturalmente, los planes curriculares de las referidas facultades están contruidos sobre la base de la

²⁷Falcone, Roberto; *La Investigación Penal Preparatoria*; Universidad Nacional de Mar de Plata; Argentina; 2011.

formación de abogados y no de investigadores. En este caso se puede inferir que el legislador consideró la posibilidad de crear órganos auxiliares de la fiscalía, pues es normal que un abogado no tenga la obligación ni el conocimiento para ir al campo o de dar órdenes atinentes a una disciplina de la que no es especialista, como lo es la investigación de campo.

Tomando en cuenta lo anterior, se estima imprescindible indicar que aunque el artículo 107 del Código Procesal Penal, se refiere a la dirección de la investigación realizada por la Policía, es lógico que la fiscalía debe dirigirla dentro los ámbitos comprensibles para ellos. Se hace este análisis porque en ningún ámbito profesional es coherente girar instrucciones sobre temas que no se dominan plenamente; es decir, un abogado, si bien podría llegar a tener conocimientos básicos sobre investigación criminal, su formación sigue siendo de abogado y no sería comprensible que este, dotado de cultura general sobre el tema, le indique a un profesional de la investigación cómo se deben aplicar técnicas específicas, como las operaciones de vigilancia, seguimientos o técnicas mucho más complicadas como una entrega vigilada, entre otras. En el supuesto de que la norma fuera a la inversa “la Policía dirige la investigación de los fiscales” valdría la pena imaginar cómo una persona con preparación policial le podría instruir a un fiscal cómo se hace una acusación, cómo se realiza un interrogatorio en una audiencia o la forma de hacer una exégesis normativa.

Lo que si puede hacer el fiscal, es entrar a conocer sobre el área de su experiencia, básicamente, el área jurídica. La dirección de naturaleza legal que ejerce sobre la Policía, se materializa mediante la calificación que haga sobre los medios de investigación que esta le presenta y cómo estos se adaptan a la plataforma de uno u otro delito. El fiscal también puede ejercer su dirección mediante la consideración sobre la procedencia de diligencias que dependan de autorización judicial, valorando el contenido de la información recopilada en el

campo y lo que esta podría representar en beneficio de la investigación del delito o delitos de que se trate.

Con el objeto de remarcar la relación que debe guardar el MP con la investigación policial, se rescata el modelo de corte acusatorio del cual se habla siempre en los ambientes académicos con especialidad penal del país. El corte acusatorio no se estima aplicable solamente por el hecho de haber implementado una aparente oralidad en las audiencias, la estricta vigilancia de garantías procesales o el apareamiento de un juez de control de garantías. La definición de roles de los funcionarios que participan en los procesos investigativos es un elemento tan importante como los ya citados, debido a que la naturaleza del proceso acusatorio lleva consigo la especialización de las funciones de cada interviniente como medio de garantizar la transparencia y efectividad del proceso.

Para concluir con el tema de una efectiva relación del MP con los entes de policía investigadora, es imprescindible valorar el trabajo que el INACIF ha realizado en el ámbito de la policía científica. El INACIF ha logrado romper esa barrera construida alrededor de una especie de fiscal “multidisciplinario”, “plenipotenciario” o con conocimientos de todo tipo, que le permite ordenar a todos niveles (con excepción del juez). Como se relacionó en la parte histórica de este trabajo, el INACIF heredó el servicio de pericias técnicas y científicas que hasta el 2007 realizó el mismo MP mediante la DICRI y su departamento técnico científico; el cambio promovió la necesidad de que las investigaciones de carácter científico no fueran emitidas por el mismo órgano acusador, evitando volver realidad la famosa frase de no poder ser “juez y parte”. En la actualidad el INACIF a golpe de demostrar su autonomía y mediante un trabajo eminentemente técnico, realiza sus pericias de manera objetiva sin que la fiscalía basándose en su poder de dirección, pueda indicar cómo hacerlas o que resultados desea en cada una.

3.5. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA ACUSATORIO GUATEMALTECO EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Ampliamente se podría hablar de las deficiencias que genera un criterio deformado respecto del proceso de corte acusatorio. Notoriamente, el proceso penal guatemalteco responde a una naturaleza procesal mixta que recoge la mayor parte de instituciones del sistema acusatorio puro.

A pesar de que el proceso penal guatemalteco hace muchos años dejó de considerarse nuevo, aún guarda aspectos inquisitivos que, en apariencia, todavía se emplean con alguna contemporaneidad. A continuación se enumeran algunos ejemplos de cómo estas deficiencias afectan la investigación:

- a) **Apariencia de oralidad:** Aunque las audiencias son orales, lo realmente importante es el expediente. Tanto los fiscales como los jueces, se limitan a la interlocución del contenido de los folios de los expedientes, la falta de uno de ellos o la equivocada transcripción de un número, podría provocar la anulación de actuaciones.

- b) **Rigorismos escritos:** En el campo de investigaciones, la imprecisa concepción fiscal sobre su potestad de dirección de la investigación, ha hecho que el sistema penal reaccione por los denominados oficios de lineamientos de investigación y no por la comisión del hecho. Si no existe oficio, no hay investigación. Lo realmente preocupante es que la instrucción escrita normalmente contiene la orden de “cómo hacer” y no cumplir con su contenido, por descabellada que pudiera ser, equivale a una investigación no realizada. También es importante mencionar que los rigorismos son de tal envergadura que la mayor

parte de expedientes de investigación están llenos de oficios, actas, razones, conocimientos y documentos de origen notarial, que no demuestran nada más que la desconfianza entre los mismos funcionarios.

- c) **Relación de subordinación y no de colaboración entre fiscalía y policía:** Es un tema ampliamente tratado a lo largo de este trabajo, pero que se puede explicar con un solo ejemplo: El policía es un ente cumplidor de órdenes contenidas en los oficios girados por los fiscales, la subordinación está tan marcada, que el investigador cumple las misiones encomendadas aunque estas sean absurdas, sin utilidad evidente e imposibles de objetar.

Como se ha indicado, las reformas procesales procuraron la anulación de los procedimientos formalistas en aras de la generación de uno más ágil y funcional. Pero como se logra observar, los esfuerzos para este cambio no han sido suficientes, logrando *“sacrificar el conocimiento de la verdad por atender ciertos formalismos de los escritos que se deben de presentar para ser registrados dentro de las diligencias procesales de investigación criminal”*²⁸. Es necesario traer a colación un criterio generalizado entre muchos funcionarios fiscales, que consideran como indicador de medición para una buena investigación, la medida del grueso de la carpeta que contiene el expediente.

²⁸ De Mata Vela, José Francisco, *La Reforma Procesal Penal del Guatemala de Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2007.

CAPÍTULO IV: COMPARACIÓN DEL MODELO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ENTRE ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA

4.1. ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DENTRO DEL SISTEMA ACUSATORIO

A lo largo del presente trabajo, se ha venido haciendo alusión a una marcada tendencia que algunos profesionales, de los ámbitos académicos y de aplicación de la ley, argumentan sobre el sistema procesal de corte acusatorio que sustenta el derecho penal guatemalteco. Con el siguiente estudio breve de derecho comparado, no se pretende desmentir ese planteamiento, lo que realmente importa es poder establecer cómo, en el ámbito específico de la investigación criminal, los procesos derivados de esta figura anglosajona han sido efectivos a lo largo del tiempo, convirtiéndose en marcos referenciales de la construcción de modelos más garantistas y democráticos.

Se ha tomado como rango de comparación el modelo de los Estados Unidos de América sobre otros más antiguos, con el objeto de explicar de qué forma su practicidad otorga, en especial a la investigación criminal, una indudable efectividad operativa. También es imprescindible decir que esta comparación de dinámicas procesales, bajo ningún sentido pretende indicar que la manera de realizar las pesquisas en ese país, sea la mejor forma de efectuar las investigaciones dentro del nuestro. Es ampliamente conocido que el sistema norteamericano ha contado con las herramientas y el tiempo necesario para su consolidación y se ha desarrollado dentro del ámbito de un sistema de relaciones sociales muy distinto al de la mayor parte de Latinoamérica.

Para entrar en materia, es básico mencionar que en todo sistema adversarial, el método utilizado por las distintas agencias policiales e investigativas, es el método deductivo²⁹. Se puede conceptualizar este método de investigación como: “*un procedimiento que consiste en desarrollar una teoría empezando por formular sus puntos de partida o hipótesis básicas y luego deducimos sus consecuencias con la ayuda de las subyacentes teorías formales*”³⁰. Utilizar el método deductivo en una pesquisa, precisa que el investigador a cargo realice un proceso mental integrador, del cual pueda extraer una proposición que se encuentre acorde al objetivo del caso en concreto que se esté indagando. Este proceso es el que se conoce como razonamiento, que consiste en la facultad y habilidad que tienen los seres humanos para poder resolver problemas. El investigador criminal en la realidad norteamericana, debe de tener la capacidad de poder pasar de unas proposiciones a otras, partiendo de lo que conoce o, siendo más específico, de lo que cree que conoce a lo que no conoce. En esto consiste el éxito de este tipo de procesos, pues el investigador, con base a los medios de prueba que recaba en el campo, hace una recreación de los hechos ocurridos y los presenta como una historia comprensible ante la fiscalía, que objetivamente adecua a figuras típicas para su presentación y juzgamiento ante las cortes.

Los Estados Unidos de América no son ajenos a la existencia de múltiples agencias de investigación coexistentes. Las fiscalías son receptoras de una amplia gama de investigaciones especializadas que emanan de varias unidades de investigación con una clara delimitación de competencias. Solo para el seguimiento de delitos de orden federal, el Departamento de Justicia cuenta con cuatro agencias distintas que atienden con exclusividad los delitos de en rango de delitos federales. Por su parte, cada uno de los Estados,

²⁹ Ibáñez Peinado, José, *Métodos, Técnicas e Instrumentos de la Investigación Criminológica*, Madrid, Editorial Dikynsen, 2014, página 494.

³⁰ Valdés, Moreno, Carlos, *Metodología de la Investigación y Manejo de la Información*, Bogotá, Colombia, Editorial Fiscalía General de la Nación, 2008, página 37.

Condados y Ciudades que componen la unión americana, cuentan con cuerpos de policía local que investigan los delitos no considerados en el ámbito federal y contenidos en la legislación aplicable a su jurisdicción. A pesar de esta compleja división entre delitos federales y delitos de legislaciones locales, que dan lugar a una multiplicidad de agencias investigativas en todo el país, las mismas no discriminan la existencia de lazos de colaboración entre sí.

Las agencias de investigación del Departamento de Justicia, trabajan directamente con los fiscales federales, así como las agencias de las policías estatales instruyen sus investigaciones en relación de coordinación con los fiscales del Estado del cual se trate. Los fiscales federales a nivel nacional están sujetos al mando de un Procurador General de la Nación y, en el caso de los fiscales estatales, están supeditados a la jerarquía de un Procurador General del Estado.

Al valorar la eficiencia de un verdadero sistema acusatorio, se trae a análisis un dato muy importante. En el ámbito federal existen un total de noventa y cuatro Cortes de Distrito en todos los Estados Unidos, y para la atención de los casos sustanciados en estos órganos judiciales, existe una plantilla de noventa y tres fiscales a nivel nacional. La cantidad de fiscales varía en cada Distrito dependiendo de la cantidad de causas jurídicas federales³¹. En el caso de las Cortes de Condados y Ciudades, sería difícil brindar un número sobre la cantidad de órganos jurisdiccionales y de fiscales asignados a cada uno; sin embargo, no existe una cantidad desmedida de fiscales para la presentación de casos, puesto que, en el modelo acusatorio, la mayor cantidad de trabajo se realiza en el campo investigativo, desarrollado por la Policía y sus agencias, limitando las labores del fiscal a la defensa de los procesos mediante su litigio ante las Cortes. En todos los casos, las plantillas de investigadores

³¹ *Guía sobre los Procesos Penales en los Estados Unidos*, [en línea], https://www.oas.org/juridico/mla/sp/usa/sp_usa-int-desc-guide.pdf [Consulta: 7 de enero de 2016]

superan ostensiblemente a las de fiscales, permitiendo una efectiva concentración en producción adecuada de material probatorio.

En materia judicial, el papel de los jueces dentro de la investigación criminal es limitado. Independientemente de la prelación del Juez, su papel en el ámbito de las pesquisas criminales es independiente y se circunscribe al conocimiento y aprobación de aquellas diligencias que restrinjan derechos individuales establecidos por la ley. Está obligado a pronunciarse sobre hechos probados y bajo ninguna circunstancia puede proponer la realización de pruebas o la emisión de comentarios o recomendaciones que presuman una u otra forma de resolver. Vale la pena asentar, que la independencia judicial junto al principio del debido proceso, son dos garantías prioritarias dentro del proceso acusatorio.

No es un secreto que los cuerpos de investigación de los Estados Unidos durante muchos años han servido como referentes de efectividad, eficiencia y especialización. Buena parte de estas características se originan de la importancia que para el mismo sistema representan los actos investigativos. Por ello, es normal que los regímenes de corte acusatorio como el de ese país, inviertan, sin ninguna restricción, en métodos modernos que permitan dinamizar y dotar de certeza los resultados de las indagaciones.

En este orden de ideas, es posible cotejar el grado de importancia que nuestro sistema le da a la investigación respecto a un consolidado modelo acusatorio, como el de los Estados Unidos, y para ello se pueden inferir las siguientes conclusiones:

- a) Se recalca la necesidad de definir roles para una efectiva distribución de responsabilidades; es claro que el modelo estadounidense lleva consigo la delimitación de las funciones que técnicamente pueden ejercer cada uno de los facultados para intervenir en el proceso. En nuestro sistema

se ha mencionado abundantemente sobre la equivocada manera de concebir los roles, existiendo una amplia interferencia fiscal en labores de investigación de campo que atenta a todas luces contra los principios objetividad y certeza jurídica.

- b) Otra de las notas importantes que establecen la importancia que para el sistema acusatorio tiene la investigación, es la proporcionalidad de fiscales frente a los investigadores. En el sistema guatemalteco una sola fiscalía puede llegar a tener el total de la plantilla de los fiscales federales para todos los Estados Unidos. En la práctica, nuestro proceso teóricamente de corte adversarial, apuesta por el personal fiscal rompiendo la lógica del mismo, pues el MP ha llegado a triplicar el estado de fuerza de las unidades de investigación de la PNC, infiriéndose que para nuestro sistema es más importante la litigación que la investigación.
- c) Otra diferencia sustancial se refiere a la especialización de los investigadores. El régimen de investigación criminal en los Estados Unidos se ve ha consolidado sobre las bases de la eficiencia, la que está construida alrededor de una larga carrera de profesionalización de los miembros de las agencias investigadoras. En el sistema guatemalteco, el tema de la profesionalización del investigador no parece ser de importancia.
- d) Sobre el uso de herramientas y mecanismos modernos para la investigación criminal, los Estados Unidos se caracterizan por la inversión prioritaria en técnicas y herramientas innovadoras, que tiendan a favorecer los procesos investigativos, pues estos en sí mismos favorecen la efectividad del sistema. Nuestro entorno también difiere de

este asunto, asignando los menores recursos a las áreas de investigación judicial y policía científica.

4.2. PRÁCTICAS ACUSATORIAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA

En el desarrollo del presente trabajo ampliamente se ha tocado una serie de deficiencias, relacionadas con el modelo adoptado por Guatemala para la ejercitar la persecución penal y, en lo específico, para materializar las investigaciones que la fundamentan. La principal conclusión que se ha recalcado es que no se cuenta con sistema procesal definido en la práctica.

En ese orden de ideas, las funciones de investigación criminal se han desarrollado de una forma desigual e intermitente. Temas como la dirección funcional de la investigación de campo por parte de un fiscal abogado, la priorización de los formalismos y documentación y la falta de definición de responsabilidades idóneas para cada uno de quienes componen el aparato de persecución, han dañado el sistema, a tal grado, que se depende en gran medida de la suerte y de la magnitud del caso para que este sea resuelto.

Independientemente de ello, existen algunos ensayos que demuestran el deber ser de un modelo funcional en el país. Se ha citado el modelo de gestión implementado en el Departamento de Delitos contra la Vida de la DEIC. Dicho patrón funcional logró alcanzar esa armonía que otros cuerpos investigativos no han conseguido a la fecha. Parte de la efectividad del Departamento se debe también a una apertura mostrada por los fiscales después de varios años de trabajar de forma coordinada en delitos tan complejos como homicidios, asesinatos, parricidios entre otros. De acuerdo a la visión de los fiscales de delitos contra la vida, la unidad policial convenció, a base de buen trabajo, sobre la errada visión de la “dirección funcional” de la investigación, que los fiscales consideran tener, logrando probar que las investigaciones de campo pueden ser cedidas a las unidades de investigación policial como parte de sus

atribuciones naturales y sin la necesidad de generar oficios conteniendo lineamientos que indiquen qué, cómo y dónde, realizar actividades que estas deberían saber hacer sin el mandato de un fiscal. Actualmente, esta interacción ha producido una suma de eficaces resultados investigativos, que ha traído consigo una serie condenas y la mayor eficiencia de los fiscales que se presentan a los tribunales para la defensa jurídica de los casos.

En ese orden de ideas, se puede decir que aunque sea en una manera efímera, es posible fortalecer los mecanismos de averiguación, a la usanza de la versión fiscal y policial de investigación de delitos contra la vida. Aseverando que, por lo menos en ese caso particular, el sistema procesal guatemalteco se acerca más a las condiciones que exigen los procesos modernos de corte acusatorio.

CONCLUSIONES

1. Es necesario remarcar una condición indispensable y de suma necesidad para que la relación entre los fiscales del Ministerio Público y los policías investigadores se desarrolle de una manera que contribuya a resultados positivos en relación a la investigación de hechos ilícitos, y dicha condición corresponde a que cada uno debe de manejar un área de saber específico.
2. Se debe velar por el estricto cumplimiento de lo que un proceso penal acusatorio establece en relación a que este sistema distribuye las facultades y funciones de los fiscales, policías y jueces, esto con la finalidad de erradicar esa confusión de roles que existe actualmente.
3. Al capacitar a cada funcionario involucrado en el proceso de investigación criminal según las funciones que se establecen para cada uno, se logrará alcanzar la coordinación interinstitucional necesaria para que exista armonía en las diligencias, así como que se genere un ambiente de confianza entre los funcionarios.
4. Existe la necesidad en Guatemala de que se busque el eliminar el exceso de formalismos que tanto fiscales como jueces implementan en el proceso penal, ya que esto es contradictorio a lo que el principio de oralidad establece y por lo tanto lo único que genera es que los procesos se dilaten y no conlleven a resultados positivos.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

Archivo Histórico de la Policía Nacional; *La Policía Nacional y sus Estructuras Volumen 2; Guatemala*; Editorial Foto Publicaciones; 2010.

De Mata Vela, José Francisco, *La Reforma Procesal Penal del Guatemala de Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2007.

Estado Mayor General del Ejército; *Extracto para la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, Plan de Operaciones "Aurora"*; República de Guatemala, C.A.; 1978.

Falcone, Roberto; *La Investigación Penal Preparatoria*; Universidad Nacional de Mar de Plata; Argentina; 2011.

Garavano Germán y otros, *Evaluación del Nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala*, Santiago, Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2014.

Ibáñez Peinado, José, *Métodos, Técnicas e Instrumentos de la Investigación Criminológica*, Madrid, Editorial Dikynsen, 2014.

Monterroso Castillo, Javier; *Investigación Criminal, Estudio Comparativo y Propuesta de un Modelo de Policía de Investigación en Guatemala*; Guatemala; Editorial Instituto de Estudios Comparado en Ciencias Penales de Guatemala 2007.

Rico, José María, *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*, México, Siglo Veintiuno editores, 1997.

Valdés, Moreno, Carlos, *Metodología de la Investigación y Manejo de la Información*, Bogotá, Colombia, Editorial Fiscalía General de la Nación, 2008.

NORMATIVAS

Congreso de la República de Guatemala, *Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público*, Guatemala, 1994.

Ministerio de Gobernación, *Acuerdo Gubernativo Número 202-2000 Créase el Servicio de Comando Antisecuestros dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil*, Guatemala, 2000.

Congreso de la República de Guatemala, *Decreto Número 32-2006, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala*, Guatemala, 2006.

Ministerio de Gobernación, *Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil*, Guatemala, 2009.

Dirección General de la Policía Nacional Civil Guatemala, C.A., *Orden General Número 22-2009 Organización y funciones de la división de métodos especiales*

de investigación de la Subdirección General de investigación criminal de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2009.

Congreso de la República de Guatemala, *Decreto Número 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Guatemala, 2012.*

Dirección General de la Policía Nacional Civil Guatemala, C.A.; *Orden General Número 09-2012; Organización y designación de funciones de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil; Guatemala; 2012.*

ELECTRÓNICAS

Cabrera, Nery, *Guía de Servicios*, 2013, [en línea] <http://www.inacif.gob.gt> [Consulta: 20 de agosto de 2015]

Guía sobre los Procesos Penales en los Estados Unidos, [en línea], https://www.oas.org/juridico/mla/sp/usa/sp_usa-int-desc-guide.pdf [Consulta: 7 de enero de 2016]

Portal electrónico de la Policía Nacional Civil; *Se presenta “Guía Operativa para el investigador criminal”*; 26 de noviembre de 2015 [en línea]; <http://www.pnc.gob.gt> [Consulta: 29 de noviembre de 2015]

Portal electrónico INACIF, *Antecedentes*, [en línea], <http://www.inacif.gob.gt>, [consulta: 15 de agosto de 2015]

Portal electrónico INACIF; *Plan Operativo Anual*; 2015; [en línea] <http://www.inacif.gob.gt> [Consulta: 20 de agosto de 2015]

Portal electrónico Ministerio Público, *Acerca de MP*, [en línea]
<http://www.mp.gob.gt>, [Consulta: 17 de septiembre de 2015]

Presidencia de la República, Oficina Nacional de Servicio Civil, *Manual de Organización del Sector Público*, [en línea]
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032350.pdf>
[Consulta: 21 de octubre de 2015], página 441.

Vásquez Byron y Mynor, Toc. 2015. *Gobernación emite Reglamento para Funcionamiento de Digicri*. [en línea] Prensa Libre. 6 de marzo de 2015.
<http://www.prensalibre.com/obernaci/justicia/obernación-emite-reglamento-para-funcionamiento-de-digicri> [consulta: 5 de septiembre de 2015]